



Radicado No. 20201300067343

28-12-2020

Página 1 de 1



La educación
es de todos

Mineducación

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: **MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO**
Directora General

COMITÉ INSTITUCIONAL DE CONTROL INTERNO

HANS RONALD NIÑO GARCÍA
Subdirector de Abastecimiento y Servicios Generales

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: **Informe Final de Auditoría a la Gestión Contractual**

Respetados doctores:

De manera atenta les informo que en cumplimiento al Plan Anual de Auditoría y de acuerdo con el procedimiento de Auditoría Interna de Gestión-CSE-PR002, una vez revisadas las observaciones al Informe Preliminar de Auditoría y efectuada la reunión de cierre en la cual se comunicaron las decisiones frente a los hallazgos y las evidencias aportadas, surgieron diferencias en seis (6) hallazgos entre el equipo auditor y el auditado. Por tal motivo, se solicitó al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno que, de acuerdo con sus funciones decidiera sobre los mismos; así las cosas, una vez obtenida su decisión, se emite el Informe Final de Auditoría con los resultados y recomendaciones para el proceso.


En cumplimiento al *Procedimiento de Gestión Planes de Mejoramiento (PDE-PR008)*, se deberá formular el Plan de Mejoramiento pertinente para atender las situaciones observadas dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del cargue en el aplicativo Daruma.

Es importante anotar que los papeles de trabajo y evidencias que soportan el presente informe se encuentran en los archivos de Control Interno, en caso de ser requeridos por autoridad competente.


Cordialmente,

ADRIANA BELLO CORTÉS
Jefe Oficina de Control Interno


Anexo: Informe en cincuenta y cuatro (54) folios

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


Fecha de emisión:						28 de diciembre de 2020									
Reunión de Apertura						Ejecución de la Auditoría				Reunión de Cierre					
Día	19	Mes	08	Año	2020	Desde	19/08/2020	Hasta	16/10/2020	Día	23	Mes	11	Año	20
							D / M / A		D / M / A						
Proceso / Programa / Proyecto auditado:						GESTION CONTRACTUAL									
Objetivo de la Auditoría:						<p>Realizar evaluación y seguimiento a la Gestión Contractual del Instituto, incluyendo evaluación al procedimiento de GESTIÓN CONTRACTUAL (GAB-PR006 V2), con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones para la adquisición de bienes y servicios establecidas en el Manual de Contratación - Acuerdo 002 de 2019 y sus modificaciones, así como de las actividades del proceso presupuestal, de contabilidad y pagos que apliquen. Lo anterior, con fundamento en las necesidades establecidas en el Plan Anual de Adquisiciones del Instituto para las vigencias 2019 y 2020 y considerando las versiones anteriores de los procedimientos en aquellos casos en los cuales aplique.</p>									
Alcance de la Auditoría:						<ul style="list-style-type: none"> Se analizó la información disponible sobre la ejecución del Proceso de Gestión de Abastecimiento (GAB-CR001 V03) desde el 01 de julio de 2019 hasta la fecha de apertura de la presente auditoría. Cuando aplique, se analizarán las versiones anteriores de este proceso. Se tuvo en cuenta la información de ejecución de los siguientes procedimientos: GESTIÓN PRECONTRACTUAL (GAB-PR004 V1) y GESTIÓN CONTRACTUAL (GAB-PR006 V2) – Se tendrán en cuenta las versiones anteriores de los mencionados procedimientos en aquello que aplique (GESTIÓN PRECONTRACTUAL (GAB-PR004 V1) hasta febrero 24 de 2020) Se verificó el Plan de Adquisiciones de las vigencias 2019 y 2020, teniendo en cuenta que su formulación cumpliera con los requisitos legales aplicables, así como su oportuna divulgación y publicación. Se analizó una muestra representativa de contratos celebrados por las modalidades de Invitación Abierta, Invitación Cerrada, Contratación Directa, Invitación inscritos a lista de habilitados, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas Manual de Contratación Manual de Contratación, Acuerdo 002 de 2019 y, en los casos donde aplique, el Manual 006 de 2015 y sus modificaciones incluidas en el Acuerdo 002 de 2017. Se verificó que el procedimiento adelantado sobre los contratos seleccionados cumpla el requisito legal de publicación en los diferentes sistemas electrónicos de contratación pública, asignado a las entidades estatales para tal fin, así como en la página web del ICFES. 									
Criterios de la Auditoría:						<p>Normas externas:</p> <p>Constitución Política: Artículo 209: Principios de la función administrativa: igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p>									

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	


	<p>Ley 87 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado.</p> <p>Ley 1150 de 2007, artículo 13. Principios generales de la actividad contractual para entidades no sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. (Artículos 209 y 267 de la Constitución Política.). Artículo 14: Sometimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.</p> <p>El artículo 4º de la Ley 1150 de 2007 sobre la distribución de riesgos en los contratos estatales señala que:</p> <p>“(…) Los pliegos de condiciones o sus equivalentes deberán incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación. En las licitaciones públicas, los pliegos de condiciones de las entidades estatales deberán señalar el momento en el que, con anterioridad a la presentación de las ofertas, los oferentes y la entidad revisarán la asignación de riesgos con el fin de establecer su distribución definitiva”.</p> <p>Decreto 1537 de 2001, artículo 4: Establece que todas las entidades de la Administración Pública deben contar con una política de administración del riesgo tendiente a darle un manejo adecuado a los riesgos, con el fin de lograr de la manera más eficiente el cumplimiento de sus objetivos y estar preparados para enfrentar cualquier contingencia que se pueda presentar.</p> <p>Ley 1324 de 2009, Artículo 12: Por medio de la cual se transforma el ICFES en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional. Establece que los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.</p> <p>Ley 1474 de 2011: Artículos 83, 84,85, supervisión e interventoría de los contratos.</p> <p>Ley 1712 del 6 de marzo de 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional. Artículo 9º, deber de publicar: literal e): Su respectivo plan de compras anual, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas reglamentada por el Decreto 0103 del 20 de enero de 2015, artículo 10.</p> <p>Decreto 1082 de 2015, del 26 de mayo de 2015: “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, compila los artículos</p>
--	---

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	<p>4,5,6 y 7 y 19 del Decreto 1510 de 2013. Artículo 2.2.1.1.4.1. Elaborar y publicar el Plan Anual de Adquisiciones. Realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.6.1. y 2.2.1.1.6.3.); y, publicar la actividad contractual en el Secop. (artículo 2.2.1.1.7.1.).</p> <p>SUBSECCIÓN 4. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</p> <p>Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación. Colombia Compra Eficiente establecerá los lineamientos y el formato que debe ser utilizado para elaborar el Plan Anual de Adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 4°)</p> <p>Artículo 2.2.1.1.4.2. No obligatoriedad de adquirir los bienes, obras y servicios contenidos en el Plan Anual de Adquisiciones. El Plan Anual de Adquisiciones no obliga a las Entidades Estatales a efectuar los procesos de adquisición que en él se enumeran. (Decreto 1510 de 2013, artículo 5°)</p> <p>Artículo 2.2.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente. (Decreto 1510 de 2013, artículo 6°)</p> <p>Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.</p> <p>La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. (Decreto 1510 de 2013, artículo 7°)</p> <p>Artículos 2.2.1.1.6. a 2.2.1.1.7.1 sobre requisitos habilitantes, análisis de riesgos y capacidad residual. SUBSECCIÓN 6. ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES.</p> <p>Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.</p>
--	---

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	<p>Artículo 2.8.2.7.2, documentos electrónicos que conforman el expediente electrónico en el Secop II.</p> <p>Circular externa No.01 del 1° de junio de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece la obligación de publicar la actividad contractual, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-.</p> <p>Circular externa No.02 del 16 de agosto de 2013: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, establece el plazo máximo para la publicación del plan anual de adquisiciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública –SECOP-, hasta el 31 de enero de cada año.6. Las Entidades Estatales deben actualizar su Plan Anual de Adquisiciones en el mes de Julio de cada año, utilizando el formato al que se refiere el numeral 1 de la presente circular. La actualización debe ser publicada en la página web y en el SECOP, de tal manera que sólo será visible el Plan Anual de Adquisiciones actualizado.</p> <p>Circular externa No.21 del 22 de febrero o de 2017: Mediante la cual la Agencia Nacional de Contratación Pública, COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, expide Uso del Secop II para crear, conformar y gestionar los expedientes electrónicos del Proceso de Contratación.</p> <p>Circular Externa Única Colombia Compra Eficiente 2019. Sustituye integralmente todas las circulares que Colombia Compra Eficiente haya expedido con anterioridad a su publicación.</p> <p>Decreto Legislativo No. 440 del 24 de marzo de 2020. Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.</p> <p>NTC ISO 9001: 2015</p> <p>Normas Internas:</p> <p>Decreto 5014 del 28 de diciembre de 2009, artículo 14, numeral 6°, por medio del cual se modifica la estructura orgánica del ICFES, se establecen las funciones de las diferentes áreas del Instituto entre ellas las de la Oficina de Control Interno.</p> <p>Acuerdo 002 de 2017. Por el cual se introducen unas modificaciones al Acuerdo número 006 de 2015.</p> <p>Acuerdo 002 de 2019. Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación- Icfes, vigente a partir de junio 13 de 2019.</p> <p>Resolución 474 del 17 de junio de 2015: Por medio del cual se adopta el Manual de Supervisión e Interventoría del ICFES.</p> <p>Resolución ICFES No. 578 del 25 de octubre de 2015, por la cual se delegan unas funciones.</p> <p>Resolución ICFES No. 855 de 2015. Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2011.</p> <p>Resolución ICFES 65 de 2015. Por la cual se modifica la Resolución No. 578 de 2015.</p>
--	--

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	<p>Resolución ICFES No. 280 del 30 de abril 2019, Por la cual se delegan funciones del Director General del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (Icfes) y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Resolución 326 de 2018 ICFES. Por la cual se adopta el estatuto de auditoría interna, el código de ética del auditor interno y la carta de representación del ICFES.</p> <p>Circular 018 de 2015. Requisitos de los Estudios de Mercado.</p> <p>Circular 017 de 2015. Requisitos de los Estudios Previos.</p> <p>Tablas de Honorarios de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales.</p> <p>Circular 5 de 2018. Cargue de documentación ejecución contractual SECOP II. Instructivo.</p>
--	--

METODOLOGÍA Y PROCEDIMIENTO DE LA AUDITORÍA

Durante el desarrollo de la evaluación se utilizarán los siguientes mecanismos para obtención y análisis de información:


- ✓ Elaboración y aplicación de una lista de verificación con la identificación de los aspectos más relevantes sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación.
- ✓ Análisis de una muestra representativa de contratos seleccionados del periodo comprendido entre julio 01 de 2019 y julio 31 de 2020.
- ✓ Consulta de los expedientes de los contratos seleccionados como muestra
- ✓ Análisis de la información obtenida y preparación de un informe.

Se tomó como universo de muestra los contratos suscritos en el periodo comprendido entre julio 01 de 2019 y julio 31 de 2020 y aquellos suscritos en años anteriores, pero con vigencia y o liquidados a corte julio 31 de 2020.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística (distribución normal), y teniendo en cuenta los criterios de población total en los suscritos dentro del rango arriban mencionado (julio -2019, julio-2020) (580 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5%, se evaluaron **18 contratos** y la asignación de la muestra se tomó por su valor representativo; la suma de los contratos evaluados corresponde al 61% del valor contratado para el periodo evaluado.

Para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total en los contratos vigentes a julio 31 de 2020, pero suscritos en vigencias anteriores (17 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **7 contratos**; no obstante, es de anotar que la cantidad óptima de la muestra era 9, sin embargo al revisar el universo (17) se observa que 10 de estos ya habían sido objeto de auditoría por lo que la muestra se redujo a 7.

Así mismo, para determinar el tamaño de la muestra aplicando la fórmula estadística, y teniendo en cuenta los criterios de población total sobre aquellos contratos de vigencias anteriores que fueron liquidados en el periodo evaluado (julio -2019, julio-2020) (549 contratos), nivel de confianza del 95%, margen de error (e) del 10% y proporción de éxito del 5% se evaluaron **18 contratos**. La población se clasificó de acuerdo con su tomó por su valor representativo, sin embargo, aquellos que fueron objeto de evaluación por esta Oficina en la vigencia 2019, no fueron tenidos en cuenta al determinar la muestra.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada	<input type="checkbox"/> Reservada

LIMITACIONES

No se registraron limitaciones para el desarrollo del presente trabajo de auditoría.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

FORTALEZAS

FORT01:

Se observa que se realizó Otro Sí modificatorio al Contrato 541 de 2019, el día 27 de marzo de 2020; con el fin de ajustar los entregables y la forma de pago pactados en el cronograma establecido en el contrato. Lo anterior, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia decretado en el país, el cual afectó la realización de la intervención a los archivos físicos de la Gestión Documental del Instituto. Lo anterior denota una adecuada supervisión y monitoreo a las actividades a cumplir en la ejecución contractual.

FORT02:

Una vez verificado el contenido de los siguientes expedientes contractuales, se logró evidenciar que los estudios previos realizados justifican la necesidad de la contratación, evidenciándose a su vez, que su ejecución se llevó a cabo de conformidad con los lineamientos procedimentales y normas complementarias aplicables al Manual de Contratación del Instituto y cumpliendo los requisitos, sin que se evidenciara causa o motivo para formular NC u OM:


- Contrato 261 De 2018 – Businessmind.
- Contrato 270 De 2019 – Oracle Colombia.
- Contrato 282 De 2020 - Oracle Colombia.
- Contrato 318 De 2018 - Oracle Colombia.
- Contrato 345 De 2016 – Mayatur.
- Contrato 374 De 2020 – Corpoeducación.
- Contrato 574-2019 Entelgy Colombia S.A.S.
- Contrato 307 De 2019 - INSOR-Convenio Interadministrativo.
- Contrato 331 De 2018 - Proyectamos Colombia S.A.S.
- Contrato 516 de 2019 - ADD Media S.A.S.
- Contrato 325 de 2020 - Magin Comunicaciones S.A.S.
- Contrato ICFES-388-2020-1 - Aon Risk Services Colombia S.A Corredores de Seguros.
- Contrato 445-2019 - CenturyLink Colombia S.A.
- Contrato ICFES-416-2020830074045 -Cognosonline Solutions Colombia S.A.
- Contrato 542-2019 - Transportadora Comercial de Colombia- TCC S.A.S.

NO CONFORMIDADES

CONTRATO 412 de 2018 - FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA -FIDUBOGOTA S.A.

NC01

Se observa afectación al principio de economía, toda vez que se evidencia que se incurrió en la utilización de gastos suntuosos o no necesarios por un valor de \$142,170.000 dentro de la realización el Foro contratado. Dichos gastos se discriminan en el siguiente cuadro:


	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

ítem	Valor Unitario	Cantidad	Valor Total
Exposición de posters: Cajas de luz para posters 2 mt x 2 m + vinilo adhesivo laminado para cajas de luz.	\$ 2.034.000	5	\$ 10.170.000
Tour Bogotá: Cena y catación de café.	\$ 280.000	41	\$ 11.480.000
Botellas de vino.	\$ 80.000	20	\$ 1.600.000
Cortesía de frutas.	\$ 30.000	30	\$ 900.000
Coffee break am.	\$ 21.000	2500	\$ 52.500.000
Coffee break pm.	\$ 21.000	2500	\$ 52.500.000
Almuerzo menú servido con bebidas sin alcohol.	\$ 62.000	140	\$ 8.680.000
Cena menú servido con bebida sin alcohol.	\$ 62.000	70	\$ 4.340.000
Total	\$ 2.590.000		\$ 142.170.000

Se observa que, si bien es entendible la necesidad de exposición de posters, no es necesario la utilización de cajas de luz, teniendo en cuenta que los eventos se desarrollaron durante el día. De igual forma, no es entendible la necesidad de realizar un tour por la ciudad para Conferencistas y Directivos, en cuanto esto se aleja completamente de la misionalidad del foro. De igual manera, se evidencian precios muy altos para ítems como coffee breaks, almuerzos y cenas que no se corresponden con las medidas de austeridad en el gasto que se indican a continuación.

El ofrecimiento de refrigerios, cortesía de frutas y menús completos para directivos son gastos que no se sustentan con las medidas vigentes para la fecha en la Directiva Presidencial 09 de 2018, en materia de austeridad del gasto, la cual señala en los apartados 3.2. y 3.3., lo siguiente: "3.2. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía, los eventos deberán, en lo posible, coordinarse en su realización y logística para efectuarse de manera conjunta con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos." y "3.3. Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos".

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: El contrato 412-2018 se adelantó bajo los principios y reglas del Manual de Contratación – Acuerdo 006 de 2015. Dentro del manual el principio de economía se definía como: Principio de Economía. En virtud de este principio los trámites previstos en este Manual se adelantarán sin dilaciones o retardos injustificados, que impidan o retarden la selección objetiva de los contratistas. Asimismo, todos los funcionarios deberán considerar que los recursos económicos y de personal deben utilizarse con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. En desarrollo de este principio, se buscaba: (i) asegurar la selección objetiva del contratista mediante los procedimientos y etapas contenidos en el manual, dentro de términos preclusivos y perentorios, con el impulso oficioso para evitar dilaciones en la escogencia, sin dar lugar a trámites diferentes o adicionales que impidan o retarden la selección de contratista. (ii) Considerar por parte de los funcionarios que el uso de los recursos sean utilizados con austeridad de tal manera que se obtengan las mejores condiciones de precio. En este orden de ideas no se comparte por lo manifestado por el equipo auditor, por: 1. Al ser una contratación directa, se realizó los trámites estipulados en el acuerdo 006 de 2015, en el artículo 10 literal c) que indica: Procedimiento mediante el cual el ICFES invita a una persona natural o jurídica, nacional y/o extranjera, y/o a cualquiera que de acuerdo con la ley tenga capacidad para contratar, a suscribir un contrato con la entidad. El ICFES podrá utilizar el procedimiento dispuesto para la CONTRATACIÓN directa, únicamente en los casos previstos en el Presente Manual. En cada caso el Director deberá justificar por escrito, el uso de esta modalidad de contratación. Así las cosas, se llevó a cabo la justificación contenida en el estudio previo, suscrito por la directora (folio 1 a 5), se realizó un sondeo de mercado para encontrar el proveedor que satisficiera los requerimientos técnicos, logísticos y presupuestales, y al establecer que el Hotel Grand Hyatt Bogotá, cumplía, se remitió la invitación (folio 25). 2. Ahora bien, con respecto al aspecto de considerar que los recursos económicos y de personal deben utilizarse con austeridad y de tal manera que se obtengan las mejores condiciones en materia de precio y forma de ejecución del contrato. Se indica que durante el proceso de contratación se solicitó cotización a siete (7) hoteles, de los cuales finalmente se recibieron cotizaciones por parte del

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Hotel Marriott Bogotá, el Centro de Convenciones de Cartagena y el Hotel Grand Hyatt de Bogotá, así las cosas, fue oportuno concluir que para llevar a cabo el evento conforme a lo que se requería frente a capacidad y logística la propuesta más acertada en cuanto a beneficios ofrecidos fue la del Hotel Grand Hyatt, puesto que guardando relación con el principio de economía se adelantó un estudio de mercado sin dilaciones o retardos injustificados, permitiendo que no se vulnerará la austeridad en el gasto puesto que se tuvo en cuenta la oferta con mejores condiciones de precio, calidad y ejecución de acuerdo a lo requerido por la entidad. Ahora bien, y con respecto a la no conformidad de las cajas de luz para la exposición de los posters, vale la pena resaltar que el evento contratado por la entidad debía contar con herramientas publicitarias que logran dar un mensaje a cualquier hora del día y bajo cualquier condición a los participantes, así como también contar con la prestación de servicios que permitiera un mínimo de comodidad dentro de las actividades programadas, de acuerdo a las especificaciones técnicas requeridas por el área solicitante. Es de anotar con respecto a las afirmaciones realizadas por el equipo auditor al decir que no es entendible realizar tour por la ciudad para conferencistas y directivos, porque se aleja de la misionalidad del foro. El estudio previo en la justificación de realizar un seminario internacional esgrime la necesidad de realizar un seminario con calidad, contando con expositores de reconocida transcendencia a nivel mundial, en investigación y diseño de políticas y se logre socializar las tendencias nacionales e internacionales en educación, en este orden de ideas se proyectó por el área el anexo técnico en el cual contienen los ítems a contratar, donde la parte técnica de acuerdo con los históricos de la contratación desde el 2010, donde se le ha dado un enfoque internacional, establecido unos ítems a tener en cuenta en la celebración del seminario que le permita estar al nivel de los semanarios de objeto similar. Tampoco el equipo auditor puede inferir sin soportes que los precios de ítems como coffe breaks, almuerzos y cenas no corresponden a las medidas de austeridad del gasto contenidas en la Directiva Presidencial 09 de 2018, porque en el expediente se evidencia el estudio de mercado donde se hace comparativos de precios, entre lugares de más misma condición. Para hacer estas afirmaciones, debe soportarse en un análisis del sector realizado y que sea comparable en el tiempo como en las cantidades, lo cual no se evidencia en el informe preliminar. Por último, la Directiva Presidencial 09 de 2018 se alinea con lo establecido en el anexo técnico y solicitado al proveedor, porque se limitó a los asistentes proyectados al evento, con las condiciones que pueden presentarse en un seminario internacional.”


De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la observación apunta, en general, a la carencia de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación, sin que este ejercicio se limite únicamente al estudio de mercado referido por la dependencia, sino a un análisis general que determina la ley para establecer, entre otros, cuál es la necesidad y cómo puede satisfacerse; cómo y quiénes pueden proveer los bienes y servicios; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El deber de efectuar, durante la etapa de planeación, el análisis del sector se extiende de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1. Inciso 13 y 2.2.1.1.1.6.1. Numeral 1° del Decreto 1082 de 2015, a todas las entidades estatales. En este sentido, se encuentra que el Decreto 1082 de 2015, que compiló entre otros el Decreto 1510 de 2013, es el que determina el ámbito de aplicación de este deber legal, el cual abarca no sólo a las entidades que aplican en su integridad el estatuto de contratación pública, sino además a las que cuentan con régimen especial de contratación.

Es así como, si bien se manifiesta en la respuesta dada por el proceso, se realizó un “sondeo” de mercado, este no incluye el comparativo de precios de cada uno de los bienes y servicios, así como no se evidencia un análisis para establecer cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Sino que únicamente se limita a realizar un sondeo entre los sitios que consideraron podían realizar las actividades solicitadas, sin un estudio de sector que lo confirmara.

Lo anterior, genera el desconocimiento del mercado relativo a los bienes y servicios a adquirir para suplir la necesidad de la Entidad, circunstancia que propicia además el riesgo de sobrecostos en el valor de adquisición de estos bienes y servicios. Se aclara que dicho deber (realización de estudios de sector) corresponde a la dependencia y se ejecuta durante la etapa de planeación contractual y no corresponde al proceso de auditoría, como se manifiesta en la respuesta de la Subdirección.

De igual forma, se deja en claro que el hallazgo no está objetando el proceso ni la forma de contratación utilizada, sino la inclusión de ítems que no corresponden con la misionalidad del objeto del contrato o que pudieron tener sobrecostos al no contar con un estudio claro de precios por ítem.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Efectuadas las anteriores precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No conformidad**, toda vez que la sustentación del carácter internacional del evento no evidencia la necesidad de los gastos mencionados en el hallazgo, definidos desde las condiciones técnicas, como son: realización de tours por la ciudad, la entrega de cortesías de frutas, botellas de vino y entrega de refrigerios y comida. Estos dos últimos, sin un estudio de precios y oferta del mercado, de tal forma que se pueda asegurar el cumplimiento del principio de economía, el cual indica, según lo citado por la propia Subdirección de Abastecimiento: "(...) ii) Considerar por parte de los funcionarios que el uso de los recursos sean utilizados con austeridad de tal manera que se obtengan las mejores condiciones de precio." Teniendo en cuenta lo anterior, esta situación además será puesta en conocimiento de los órganos de control correspondientes.

CONTRATO 522 DE 2019 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A - FIDEICOMISO GH BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A


NC02

Se observa afectación al principio de economía, toda vez que se evidencia que se incurrió en la utilización de gastos suntuosos o no necesarios por un valor de \$167.580.000 dentro de la realización del seminario (folio 33). Dichos gastos se discriminan en el siguiente cuadro:

ítem	Valor Unitario	Cantidad Día 1	Cantidad Día 2	Valor Total
Cortesía de frutas	\$ 20.000	17	0	\$ 340.000
Estación de café + galletas	\$ 15.000	1850	1650	\$ 52.500.000
Coffee Break Premium	\$ 28.000	1850	1650	\$ 98.000.000
Almuerzo Premium servido	\$ 77.000	60	60	\$ 9.240.000
Cena en Ushin para 50 pax	\$ 150.000	50	0	\$ 7.500.000
Onces Colombianas	\$ 50.000	0	40	\$ 2.000.000
Total	\$ 340.000			\$ 167.580.000

Se observa que el ofrecimiento de refrigerios Premium, Estación de café más galletas, cortesía de frutas, Almuerzo Premium servido y Cena en Ushin para 50 personas. Son gastos que no se corresponden con las medidas de austeridad del gasto vigentes para la fecha en la Directiva Presidencial 09 de 2018, la cual señaló lo siguiente: "3.2. En virtud de los principios de eficiencia, eficacia y economía, los eventos deberán, en lo posible, coordinarse en su realización y logística para efectuarse de manera conjunta con otras entidades del Estado que tengan necesidades de capacitación, análogas o similares, esto con el objetivo de lograr economías de escala y disminuir costos." "3.3. Limitar los costos de alimentación y solicitar las cantidades justas, procurando en todo momento racionalizar la provisión de refrigerios y almuerzos."

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: Como se indicó en el punto anterior, el principio de economía no hace referencia a la ejecución del contrato, hace referencia a la realización de los trámites necesarios para adelantar un debido proceso contractual, sin dilaciones o retardos injustificados que impidan o retarden la selección objetiva de los contratistas, prueba de ello es que para garantizar una debida selección del contratista se llevó a cabo la Invitación Cerrada IC-005-2019, la cual fue declarada fallida y por tal motivo dentro del proceso de contratación que nos ocupa se realizó por parte del área técnica el respectivo estudio de mercado que conllevó a contratar al Hotel Grand Hyatt de Bogotá teniendo en cuenta los precios históricos con mayor beneficio para la entidad con relación a calidad versus costos. Ahora bien, frente a lo concerniente con lo indicado por el grupo auditor respecto de la Directiva Presidencial de austeridad del gasto, es pertinente indicar que el evento contratado por la entidad debía contar con especificaciones técnicas necesarias para llevar a cabo el Seminario Internacional de Investigaciones, las cuales se establecieron en el respectivo Anexo Técnico. Adicionalmente, con ocasión los servicios prestados por el contratista es importante destacar que fueron servicios presentados dentro del marco del presupuesto oficial establecido y dentro de las especificaciones técnicas requeridas, así como también manifestar auditor que las cantidades fueron entregadas de acuerdo con lo registrado en la preinscripción de los participantes en el evento, a la logística y al cronograma planeado para la

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

ejecución contractual, por tal motivo la ejecución contractual no vulnera la austeridad en los gastos toda vez que se ejecutaron y cancelaron las cantidades justas dentro del contrato. Por último y como se indicó en la respuesta anterior, las afirmaciones realizadas por el equipo auditor son basadas en presunciones y sin soportes, no se evidencia un análisis del mercado y del sector que desvirtúe que los valores cotizados y pagados, son excesivos y llegarse a considerar como suntuosos, teniendo como suntuoso aquel de lujo e innecesario. Es de anotar que esta contratación está precedida de estudio previo, del sector y de mercado, donde se justifica claramente cuál es el estatus del seminario, cuál es su necesidad y enfoque, y cuya justificación indica: es un evento cuyo objetivo es dar a conocer investigaciones nacionales e internacionales sobre diferentes temáticas relacionadas con la calidad de la educación y abordar los avances a nivel mundial en materia de evaluación y calidad de la educación, y dada la calidad técnica de los conferencistas y de los expositores, muchos provenientes de las mejores universidades del mundo o entidades multilaterales de primer nivel, este evento se ha posesionado a nivel nacional y latinoamericano como uno de los escenarios de discusión más relevantes en temáticas educativas, con un rasgo distintivo que lo convierte en un evento único en el país en materia de educación. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad”.

De lo anteriormente expuesto, se evidencia que la observación apunta, en general, a la carencia de análisis del sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, sin que este ejercicio se limite únicamente al estudio de mercado referido por la dependencia, sino a un análisis general que determina la ley para establecer, entre otros, cuál es la necesidad y cómo puede satisfacerse; cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.


El deber de efectuar, durante la etapa de planeación, el análisis del sector se extiende de conformidad con lo previsto en los artículos 2.2.1.1.1.3.1. Inciso 13 y 2.2.1.1.1.6.1. Numeral 1° del Decreto 1082 de 2015 a todas las entidades estatales. En este sentido, se encuentra que el Decreto 1082 de 2015, que compiló entre otros el Decreto 1510 de 2013, es el que determina el ámbito de aplicación de este deber legal, el cual abarca no sólo a las entidades que aplican en su integridad el estatuto de contratación pública, sino además a las que cuentan con régimen especial de contratación.

Es así como, si bien como se manifiesta en la respuesta dada por el proceso, se realizó un “sondeo” de mercado, este no incluye el comparativo de precios de cada una de las actividades, así como no se encuentra un análisis para establecer cómo y quiénes pueden proveer los bienes, obras y servicios; y el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad. Sino que únicamente se limita a realizar un sondeo entre los sitios que consideraron, sin un estudio de sector, podían realizar las actividades solicitadas.

Lo anterior genera el desconocimiento del mercado relativo a los bienes y servicios a adquirir para suplir la necesidad de la Entidad, circunstancia que propicia además el riesgo de sobrecostos en el valor de adquisición de estos bienes y servicios. Se aclara que dicho deber (realización de estudios de sector) corresponde a la dependencia y se ejecuta durante la etapa de planeación contractual y no corresponde al proceso de auditoría, como se manifiesta en la respuesta de la Subdirección.

De igual forma, se aclara que el hallazgo no está objetando el proceso ni la forma de contratación realizada, sino la inclusión de ítems que no corresponden con la misionalidad del objeto del contrato o que pudieron tener sobrecostos al no contar con un estudio claro de precios por ítem.

Efectuadas las anteriores precisiones, se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y **se mantiene la No conformidad**, toda vez que la sustentación del carácter internacional del evento no evidencia la necesidad de los gastos mencionados en el hallazgo, definidos desde las condiciones técnicas, como son: ofrecimiento de refrigerios Premium, Estación de café más galletas, cortesía de frutas, Almuerzo Premium servido y Cena en Ushin para 50 personas. Estos dos últimos, sin un estudio de precios y oferta del mercado, de tal forma que se pueda asegurar el cumplimiento del principio de economía, el cual indica, según lo citado por la propia Subdirección de Abastecimiento: “(...) ii) Considerar por parte

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

de los funcionarios que el uso de los recursos sean utilizados con austeridad de tal manera que se obtengan las mejores condiciones de precio.”
Teniendo en cuenta lo anterior, esta situación además será puesta en conocimiento de los órganos de control correspondientes.

CONTRATO 347 de 2019 - RICHARD JOSEPH SHAVELSON

NC03


No se evidencia la existencia de Estudios de Mercado para la elaboración del contrato señalado, los cuales no se encuentran ni en la plataforma SECOP I, ni en el expediente físico del contrato. Lo señalado incumple el artículo 6 del Acuerdo 006 de 2015, que señala “(...) Para tales efectos debe además realizar un análisis y estudio de mercado que servirá de soporte para la elaboración de los estudios previos”. También lo indicado en el artículo 12, Literal a) del Acuerdo 006 de 2015, que establece: “Artículo 12. Publicidad de los documentos y actos. El ICFES publicará en su página web o en el medio que considere idóneo, la siguiente documentación expedida en desarrollo de sus procedimientos de selección: a. El Proyecto de Pliego de condiciones, en el caso de la Invitación Abierta, y los estudios previos y de mercado”

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “(...) Ahora bien, en caso de que dentro del marco de la contratación directa se hubiese realizado el estudio del mercado, dicha revisión precontractual no hubiese demostrado criterios de referencia determinantes para la contratación, pues existe amplia probabilidad de variación entre una propuesta de prestación de servicios y otra, ya en el precio del servicio a contratar o en las calidades del prestador del servicio. Teniendo en cuenta lo anterior y en desarrollo del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 “En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.”

Respecto del artículo 12 del Acuerdo 006 de 2015 citado en la no conformidad, es importante mencionar que dicha publicidad es obligatoria respecto de los documentos precontractuales que surgen dentro del marco los procesos de selección, pero en este caso, al tratarse de una contratación directa, estudios previos así como sus anexos fueron publicados en el proceso correspondiente en la plataforma SECOP I”

De acuerdo con lo señalado en la respuesta, se destacan los siguientes tres aspectos:

1. Respecto al estudio de mercado, el manual de contratación del Instituto, Acuerdo 06 de 2015, señala prima facie lo siguiente: ARTÍCULO 6 “(...) Para tales efectos debe además realizar un análisis y estudio de mercado que servirá de soporte para la elaboración de los estudios previos”. El artículo mencionado contiene un mandato categórico, del cual no es exceptuada ninguna forma de contratación. Así las cosas, podemos aseverar que, al no exceptuar la norma de forma expresa a ninguna modalidad de contratación del cumplimiento del requisito precontractual de elaborar estudios de mercado, todos los contratos, indistintamente de su modalidad contractual, deben tener estudios de mercado.
2. Ahora bien, es importante que el proceso auditado evidencia la necesidad e importancia de los estudios de mercado en un proceso contractual. Por tanto, cabe mencionar que dicho requisito se impone en el marco de la garantía del principio de planeación y es un mecanismo que no solo busca estudiar la pluralidad de ofertas disponibles en el mercado, por el contrario, también busca evaluar la posibilidad de contratar el bien o servicio con proveedores nacionales, establecer el precio promedio del bien o servicio a contratar nacional e internacionalmente, indagar sobre las formas en las cuales el Instituto y otras entidades han contratado históricamente el mismo servicio, observar qué personas prestan el servicio, entre otros. Por tanto, los estudios de mercado son un medio para que el Instituto tenga elementos de juicio suficiente y pertinente para poder tomar decisiones de carácter contractual y así mismo, mitigar el riesgo de incurrir en sobrecostos al momento de contratar cualquier bien o servicio.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada


3. Por último, al ser los estudios de mercado requisito precontractual indispensable en todos los procesos contractuales, no publicarlos en el SECOP I constituye un incumplimiento al artículo 12 literal a del Acuerdo 006 de 2015; con fundamento en lo anterior, la Oficina mantiene la No Conformidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se retira del informe final.**

NC04

El valor del contrato de \$630.890.314 es superior al presupuestado en el PAA, toda vez que en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2018 se registra un presupuesto asignado por \$320,000,000 en el rubro: "76-Asesoría internacional para el desarrollo de metodologías psicométricas, estadísticas y de aplicación que orienten el diseño de pruebas estandarizadas para personas en situaciones de discapacidad". Lo anterior evidencia incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual señala: "...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad teniendo en cuenta lo siguiente: 1. Colombia Compra Eficiente entidad rectora en materia de contratación de las entidades públicas, al respecto de las actualizaciones del Plan anual de adquisiciones indica en concepto C-310 de 2020: "... el deber de actualización del Plan Anual de Adquisiciones que se desprende del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, no implica que las entidades deban proceder a realizar actualizaciones del contenido del plan con ocasión de las adiciones que se realicen a los contratos en él incluidos. Esto dado que, como se viene diciendo, el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación de carácter estimativo, razón por la que una vez celebrado determinado contrato asociado a una necesidad prevista en el plan, cesa el deber de actualizar la información del plan respecto de este, en la medida que el contrato al pasar a la etapa de ejecución ha trascendido la finalidad y la naturaleza del referido instrumento, lo que indica que las eventuales adiciones que hagan no deben necesariamente verse reflejadas en el plan, ya que como se viene sosteniendo este contiene un pronóstico indicativo de las necesidades que se deben contratar y no pretende convertirse en una bitácora de la contratación. En ese sentido, una adecuada interpretación del deber de actualización de la información contenida el Plan de Anual de Adquisiciones, que se desprende del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, conduce a entender que los supuestos allí definidos se refieren a circunstancias previas a la celebración de los contratos necesarios para satisfacer las necesidades identificadas en el plan, cuando estos lleven a una alteración sustancial del ejercicio de planeación contenido en el instrumento, deber que acaba una vez materializados los respectivos contratos, ya sea en el inicio de un proceso de selección o en la suscripción del contrato, máxime cuando no existe una necesidad de estricta correspondencia de los valores predeterminados de los contratos en el Plan Anual de Adquisiciones con el monto efectivo por el que estos se celebran.... Las normas citadas permiten concluir que el objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es indicar los bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir, sin consideración a la forma en que estos deberán ser adquiridos, pues es el criterio de necesidad de aquellos el que fundamenta la inclusión o no en la lista del plan, y no el carácter pecuniario de este, ni la modalidad de contratación. Por tanto, bastará con que la entidad, a 31 de enero, haya identificado la necesidad contractual, para que pueda incluirla en el listado. Asimismo, aunque, por expresa disposición del reglamento, exista el deber de mantener actualizado el Plan Anual de Adquisiciones, no es necesario incorporar en él todas las modificaciones que efectúe la entidad, por dos (2) razones fundamentales: i) el reglamento no impone la obligación de modificarlo cada vez que se adopte una variación en la contratación prevista en él; y ii) el reglamento autorizó incluir en el plan información estimativa, como cuando en el artículo 2.2.1.1.1.4.1. utiliza expresiones como: «indicar el valor estimado del contrato».En línea con lo anterior, esta Agencia considera que el deber de actualización del Plan Anual de Adquisiciones que se desprende del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, no implica que las entidades deban proceder a realizar actualizaciones del contenido del plan con ocasión de las adiciones que se realicen a los contratos en él incluidos. Esto dado que, como se viene diciendo, el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación de carácter estimativo, razón por la que una vez celebrado determinado contrato asociado a una

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

necesidad prevista en el plan, cesa el deber de actualizar la información del plan respecto de este, en la medida que el contrato al pasar a la etapa de ejecución ha trascendido la finalidad y la naturaleza del referido instrumento, lo que indica que las eventuales adiciones que hagan no deben necesariamente verse reflejadas en el plan, ya que como se viene sosteniendo este contiene un pronóstico indicativo de las necesidades que se deben contratar y no pretende convertirse en una bitácora de la contratación. En ese sentido, una adecuada interpretación del deber de actualización de la información contenida el Plan de Anual de Adquisiciones, que se desprende del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, conduce a entender que los supuestos allí definidos se refieren a circunstancias previas a la celebración de los contratos necesarios para satisfacer las necesidades identificadas en el plan, cuando estos lleven a una alteración sustancial del ejercicio de planeación contenido en el instrumento, deber que acaba una vez materializados los respectivos contratos, ya sea en el inicio de un proceso de selección o en la suscripción del contrato, máxime cuando no existe una necesidad de estricta correspondencia de los valores predeterminados de los contratos en el Plan Anual de Adquisiciones con el monto efectivo por el que estos se celebran.2. En este orden de ideas No es necesario que las adiciones a los contratos sean cargadas en el Plan Anual de Adquisiciones, ni que se actualice este con ocasión de las mismas, ya que el deber de actualización que se desprende del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y los supuestos que allí se definen no alcanza la etapa de ejecución de los contratos identificados en el plan, razón por la que una vez celebrados los contratos y requerida la respectiva adición, no existe deber de actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, al ser este un instrumento de planeación de carácter estimativo 3. El contrato en mención es de la vigencia 2019, por lo que el Plan Anual de Adquisiciones a aplicar es de la mencionada vigencia, y no del 2018 como lo afirma el equipo auditor 4. Sin embargo, una vez revisado el PAA 2019, se evidencia que se encuentra en la línea No. 6 por valor de \$630.890.314. Cumpliendo de esta forma lo señalado en el artículo 12 del acuerdo 002 de 2019 por el cual se adopta el manual de contratación del Icfes y El artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de elaborar el «Plan Anual de Adquisiciones», que debe contener un listado de lo que la entidad adquirirá durante el año, para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación con el clasificador de bienes y servicios, ii) valor estimado del contrato, iii) tipo de recursos, iv) modalidad de selección y v) fecha de inicio del proceso contractual. En este orden de ideas no se comparte lo manifestado por el grupo auditor en el sentido del incumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015...”


De acuerdo con lo manifestado por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales en la reunión de cierre, en la cual expresaron que en el Plan de Adquisiciones de la vigencia 2019, versión N°28 publicado en el Secop, se encuentra el presupuesto del contrato en las líneas 6 (Por valor de \$ 433.048.000) y 8 (por valor de \$216.524.000); **se retira la No Conformidad** teniendo en cuenta que dicha información fue verificada por la Oficina de Control Interno.

CONTRATO 310 de 2017 - QUALTRICS LLC

NC05

En el Estudio de Mercado realizado no se observa que se haya efectuado un correcto análisis del mercado, toda vez que se incumplió lo establecido en la Circular Interna del Icfes 018 de 2015, la cual establece en el numeral 1,2: "(...) Se deben identificar los proveedores en el mercado nacional del bien, obra o servicio y a quienes han participado como oferentes y contratistas en procesos de contratación con entidades estatales". Lo anterior se evidencia en que únicamente se estudiaron cuatro posibles proveedores, todos ellos extranjeros, sin incluir posibles oferentes nacionales. Lo señalado evidencia que el estudio de la oferta no fue suficientemente amplio y no permitió establecer un comparativo completo de precios y ofertas, afectando de esta forma la libre concurrencia y la pluralidad de interesados en el proceso de Contratación.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: El contrato 310 de 2017 la modalidad de contratación es la Directa, que corresponde a la establecida en el literal c), numeral iii) del Acuerdo No. 006 de 2015 "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES", que establece "Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas" toda vez que el contratista QUALTRICS LLC, era el único proveedor que para el momento tenía disponible la herramienta QUALTRISC, requerida para suplir la necesidad del Icfes. Es por este motivo que el estudio de la oferta se centró en el único proveedor capaz de prestar los servicios solicitados. Es importante resaltar y como se indicó en la respuesta a la no conformidad No 3, los contratos de prestación de servicios, al ser

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

una modalidad de contratación directa se suscriben con el objetivo de realizar actividades inherentes al funcionamiento y administración de la entidad pública, y para el caso en concreto, se celebró el acuerdo de voluntades con una persona natural, toda vez que las actividades relacionadas con el objeto y las obligaciones específicas del contrato no podían ser ejecutadas por los servidores públicos de la entidad puesto que no contaban con los conocimientos especializados para atender dicha necesidad. Se evidencia así, que para dicho momento el Icfes no contaba con el personal idóneo que le permitiera responder por sí mismo a la necesidad sobreviniente. Ahora bien, Tal como lo indica la justificación contenida en el estudio previo (folio 1) si se realizó un sondeo de mercado, de los proveedores que ofrecía en este tipo de licencias para realizar encuestas y se hizo un comparativo entre Qualtrics, Survey, Nuts, Google Forms y Wufoo, evidenciándose las ventajas de la herramienta Qualtrics, como son funcionalidades de integración, que permite conexión automática a otras herramientas y motores de bases de datos, como Oracle y que son de uso constante por el ICFES, permitiendo realizar migraciones en tiempos menores y generar reportes automáticos, como resultado de aplicación de las encuestas socioeconómicas, en este orden de ideas no se vulneró la circular 18 de 015, pues no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, porque es una contratación directa. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”

Se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo y se mantiene la No conformidad, toda vez que el Manual de Contratación, Acuerdo 06 de 2015, establece prima facie lo siguiente: “ARTÍCULO 6 (...) Para tales efectos debe además realizar un análisis y estudio de mercado que servirá de soporte para la elaboración de los estudios previos”. El artículo mencionado contiene un mandato categórico, del cual no es exceptuada ninguna forma de contratación. Así las cosas, podemos aseverar que, al no exceptuar la norma de forma expresa a ninguna modalidad de contratación del cumplimiento del requisito precontractual de elaborar estudios de mercado, todos los contratos, indistintamente de su modalidad contractual, deben tener estudios de mercado.


Ahora bien, es menester que el proceso auditado evidencie la necesidad e importancia de los estudios de mercado en el proceso contractual, por tanto, cabe mencionar que dicho requisito se impone en el marco de la garantía del principio de planeación y es un mecanismo que no solo busca estudiar la pluralidad de ofertas disponibles en el mercado, por el contrario, también busca evaluar la posibilidad de contratar el bien o servicio con proveedores nacionales, establecer el precio promedio del bien o servicio a contratar nacional e internacionalmente, indagar sobre las formas en las cuales el Instituto y otras entidades han contratado históricamente el mismo servicio, observar que personas prestan el servicio, etc. Por tanto, los estudios de mercado son un medio para que el Instituto tenga elementos de juicio suficientes y pertinentes para poder tomar decisiones de carácter contractual y así mismo, mitigar el riesgo de incurrir en sobrecostos al momento de contratar cualquier bien o servicio. Con fundamento en lo anterior, la Oficina de Control Interno decide mantener la No Conformidad, toda vez que no se encontró la justificación de por qué no se identificó a proveedores en el mercado nacional o se justificó la ausencia de los mismos en el estudio de mercado.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se retira del informe final.**

CONTRATO 443 de 2017- COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR S.A.

NC06

No se evidenció en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) de la vigencia 2017, publicado por el Icfes en la página de transparencia, el rubro correspondiente al objeto del contrato; lo que evidencia incumplimiento al requisito de publicación establecido en el Acuerdo 006 de 2015: "Artículo 6. De la planeación. El ICFES atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la Empresa debe, no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades sino, también, elaborar un Plan Anual de

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Compras que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente"; Así mismo, incumple lo establecido en el Decreto 1082: "Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación."

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad teniendo en cuenta lo siguiente: Una vez revisada el PAA 2017, se evidencia que se encuentra en la línea No. 682 por valor de \$488.000.000, aprobado mediante la adición al presupuesto con Resolución 657 del 25/09/2017, Traslado del ítem 672 por valor de \$488.000.000 por correo de Mhelen el 02/10/20. y traslado del ítem 695 por valor de \$18.019.250 por correo de Marias el 19/10/2017. En este orden de ideas no se comparte lo manifestado por el grupo auditor en el sentido del incumplimiento del artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 toda vez que si se elaboró un PAA para el 2017 cumpliendo con los requisitos de contener un listado de lo que la entidad adquirirá durante el año, para satisfacer sus necesidades de bienes, obras o servicios, y debe tener la información desagregada, principalmente en los siguientes ítems: i) identificación con el clasificador de bienes y servicios, ii) valor estimado del contrato, iii) tipo de recursos, iv) modalidad de selección y v) fecha de inicio del proceso contractual, y Entre ellos se encuentra la línea 682 para realizar el contrato 443 de 2017 con la Compañía transportadora de valores Prosegur S.A. El artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de elaborar el «Plan Anual de Adquisiciones», que debe Por lo expuesto, se solicita el retiro de la no conformidad"

La respuesta dada por el proceso no corresponde con lo publicado en la página del Icfes, en la cual únicamente se encuentra una versión del Plan de Adquisiciones de la vigencia 2017, en el cual no existen las líneas N°682 ni 695, ni se encuentra un ítem por valor de \$488.000.000. De igual forma, no se encuentra la actualización en el SECOP, como se puede ver a continuación:

#	Archivo	Fecha Public.	Tipo	Peso (KB)	Descargas
1	Plan anual de adquisiciones - septiembre 2020	2020-10-06	xlsx	1526KB	23
2	Plan anual de adquisiciones - agosto 2020	2020-10-06	xlsx	1516KB	7
3	Plan anual de adquisiciones - julio 2020	2020-08-21	xlsx	1516KB	26
4	Plan anual de adquisiciones - junio 2020	2020-08-21	xlsx	1514KB	40
5	Plan anual de adquisiciones - mayo 2020	2020-06-19	xlsx	1510KB	27
6	Plan anual de adquisiciones - abril 2020	2020-06-19	xlsx	1498KB	3
7	Plan anual de adquisiciones - marzo 2020	2020-04-13	xlsx	1499KB	25
8	Plan anual de adquisiciones - febrero 2020	2020-04-13	xlsx	1493KB	4
9	Plan anual de adquisiciones - enero 2020	2020-02-10	xlsx	1488KB	59
10	Plan anual de adquisiciones 2019	2019-02-06	xlsx	1485KB	194
11	Actualización plan de compras 2018	2019-01-21	xlsx	1445KB	156
12	Plan de compras y contratación 2018	2019-01-21	xlsx	1473KB	182
13	Plan de compras y contratación 2017	2019-01-21	xls	181KB	106
14	Plan de compras y contratación 2016	2019-01-21	xls	155KB	78
15	Plan de compras y contratación 2015	2019-01-21	xls	171KB	64



**INFORME DE AUDITORIA
(FINAL)**

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 003

CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN

Pública

Clasificada

Reservada

	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	
427		80111701	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de 120 preguntas para el módulo de Medicina según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES.	ENERO	DICIEMBRE	Contratación Directa	Propia	41.286.720	41.286.720	no	no aplic
428		80111701	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de 80 preguntas para el módulo de Análisis Económico según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES.	ENERO	DICIEMBRE	Contratación Directa	Propia	20.643.360	20.643.360	no	no aplic
429		80111701	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de 40 preguntas para el módulo de Odontología según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES.	ENERO	DICIEMBRE	Contratación Directa	Propia	41.286.720	41.286.720	no	no aplic
430		80111701	Prestar servicios profesionales para apoyar al ICFES en la construcción y revisión de 30 preguntas para el módulo de Enfermería según la distribución balanceada por afirmaciones, evidencias, tareas y niveles de complejidad establecidos por el ICFES.	ENERO	DICIEMBRE	Contratación Directa	Propia	180.960.000	180.960.000	no	no aplic
431		80111701	Prestar sus servicios personales a la Secretaría General del ICFES para apoyar las actividades administrativas, logísticas y operativas que adelanta esta dependencia.	ENERO	DICIEMBRE	Contratación Directa	Propia	29.784.000	29.784.000	no	no aplic
432		C. NECESIDADES ADICIONALES									
433											
434		Descripción	Posibles códigos UNSPSC	Datos de contacto del responsable							
435											
436											
437											
438											
439											


De acuerdo con lo expuesto, **se mantiene la No Conformidad.**

CONTRATO 497 DE 2019 - CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A

NC07

No se evidenció en el PAA de la vigencia 2019, publicado por el ICFES en la página de transparencia, el rubro correspondiente al objeto del contrato; lo que evidencia incumplimiento al requisito de publicación establecido en el Acuerdo 006 de 2015: "Artículo 6. De la planeación. El ICFES atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la Empresa debe, no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades sino, también, elaborar un Plan Anual de Compras que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente"; Así mismo, incumple con lo establecido en el Decreto 1082: "Artículo 2.2.1.1.4.1. Plan Anual de Adquisiciones. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación".

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por lo siguiente: 1. El contrato se adelantó bajo los principios del acuerdo 002 del 2019 por el cual se adopta el manual de contratación del ICFES, el cual detalla en su artículo 12 "PLANEACIÓN. El ICFES, atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión, deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la entidad debe no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades, sino, también, elaborar un Plan Anual de Adquisiciones que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente. (...)" Al respecto del rema de actualizar el PAA Colombia Compra eficiente manifestó en concepto C-310 de 2020 "... el artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, en el inciso 1, fijó, en criterio de esta Subdirección, el alcance de la facultad otorgada a las entidades para actualizar el Plan Anual de Adquisiciones. Por ello es pertinente consultar el significado natural del verbo rector de la disposición y luego establecer los límites establecidos en la norma. El Diccionario de la Lengua Española define «actualizar» como «hacer actual algo, darle actualidad» o «poner al día datos, normas, precios rentas, salarios». Es decir, «actualizar» se puede asociar con la acción de traer al presente un dato establecido en el pasado. Aplicada esta definición

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada


a la norma citada, se tendría que el reglamento facultó a las entidades públicas para poner al día la información contenida en el documento del Plan Anual de Adquisiciones. Con el deber de actualizar el plan, una vez al año, cuando menos, implícitamente se señala que el contenido inicial no es rígido, ni inmodificable y, en consecuencia, por la misma dinámica de la actividad contractual de la Administración, estos datos son susceptibles de modificación. Además, la norma no limita la actualización del plan a un tope máximo, pero estableció un número mínimo, pues indicó que deben actualizarlo, por lo menos, una vez durante su vigencia. El inciso 2 del artículo referido estableció cuatro eventos en los que procede la actualización del Plan Anual de Adquisiciones: i) ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; iii) excluir obras, bienes y/o servicios; y iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones. Nótese que la norma solo estableció los eventos en los que debe actualizarse, sin limitar la modificación a ciertos topes, como, por ejemplo, aumentar o disminuir valores. La norma no enfatizó en este punto, por lo cual, en principio, podrá modificarse. En atención a lo anterior, la Subdirección de Gestión Contractual considera que el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planificación y orientación de la contratación de las entidades públicas, establecido para identificar las necesidades de contratación, en el que se incluyen, de manera estimativa, los bienes, obras y servicios que la Administración está interesada en adquirir, pero que de ninguna manera restringe las decisiones en la contratación, que habrán de adoptarse dentro de la anualidad respectiva. Las normas citadas permiten concluir que el objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es indicar los bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir, sin consideración a la forma en que estos deberán ser adquiridos, pues es el criterio de necesidad de aquellos el que fundamenta la inclusión o no en la lista del plan, y no el carácter pecuniario de este, ni la modalidad de contratación. Por tanto, bastará con que la entidad, a 31 de enero, haya identificado la necesidad contractual, para que pueda incluirla en el listado...”

Se encuentra que los argumentos expuestos por la dependencia no logran desvirtuar el hallazgo. En consecuencia, **se mantiene la No Conformidad**, toda vez que el hallazgo formulado evidencia que no se cumplió con el deber de incluir el bien o servicio a contratar en el Plan Anual de Adquisiciones. En este sentido, no es el deber de actualizar el plan el que se incumple, por el contrario, es el deber de incluir las necesidades contractuales en el mismo. El concepto C-310 señala que: “(...) el aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente.” En este sentido, es claro que, aunque el Plan de Adquisiciones tenga un carácter estimativo, sí deben estar incluidos los bienes o servicios que el Instituto estima ejecutar, esto sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar durante la vigencia. Por otra parte, debemos mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones, si bien no se puede convertir en una bitácora contractual, en el marco del principio de planeación, deben estar incluidos, sin excepción, todos los contratos con los que se pretende ejecutar los recursos de las entidades estatales, en primera medida para brindarle la posibilidad a la alta dirección de estar informada de forma fácil y oportuna de la manera estimada en la cual se pretende ejecutar el presupuesto, pero por otro lado, en el marco del principio de transparencia, el Plan de Adquisiciones se configura en una herramienta que le permite al ciudadano enterarse de la forma en la cual se ejecuta el recurso público de la entidad. En conclusión, se debía incluir la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones como lo menciona el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del decreto 1082 de 2015.

CONTRATO 541 DE 2019 - UNIÓN TEMPORAL HELP FILE - SERVISOFTE - ICFES 2019

NC08

En el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019 sólo se identifica la suma de \$1.000.000.000 correspondientes a la planeación del presupuesto de dicha vigencia (Rubro: "410-Implementación de gestión documental"), cifra que es inferior a la realmente apropiada para ese año por valor de \$1.369.481.200. Adicionalmente, en el citado plan no se identifican las vigencias futuras que soportan los recursos restantes para completar los \$8.174.028.000 por los cuales se suscribió el contrato. Lo anterior evidencia incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual señala: “(...) La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: Como se indicó en respuestas anteriores y manifestado por Colombia Compra Eficiente: “.. Lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.4.3. y 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015. El primer artículo establece el deber de las entidades de «elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año». El aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente. La redacción advierte la naturaleza estimativa de este documento, pues al señalar la información que debe contener se precisa, entre otros: i) la necesidad y ii) cuando se conoce el bien, obra o servicio que satisface la necesidad identificarlo en el clasificador; iii) el valor estimado del contrato; iv) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio; v) la modalidad de selección del contratista y vi) la fecha aproximada en la cual la Entidad indicará el proceso de contratación. Nótese cómo la norma referida establece la obligación de enunciar la información de manera indicativa, y no impone determinar valores precisos, tiempos, bienes, obras o servicios de manera exacta; todo lo contrario, permite realizar un pronóstico indicativo de las necesidades que debe contratar. Este carácter estimativo del Plan Anual de Adquisiciones fue reconocido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, donde precisó, como uno de sus usos, «servir como referente inicial para evaluar la ejecución de presupuesto y pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido del plan». Es por esto que en el formato de elaboración del plan anual elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se sugirió incluir una aclaración en la que se indique que este documento es de naturaleza informativa y no compromete ni obliga a la entidad a suscribir los contratos referidos en el mismo. No obstante el ICFES para el 2019 publicó el Plan anual de Adquisiciones en el SECOP ii y se puede observar sus modificaciones se en el presente link <https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>. Se observa que se realizaron 28 versiones o modificaciones, y fue publicado también en la página web el 2 de junio de 2020, en este orden de ideas no es cierto como lo afirma el equipo auditor indicar que no se actualizó el plan de adquisiciones. Ahora bien, el contrato 541-2019 fue producto de un proceso de selección de invitación abierta ICFES-IA-017-2019, adelantada a través de la plataforma de Secop II. Para crear el proceso en la plataforma transaccional de Secop II se exige que las líneas contractuales estén creadas en el Plan Anual de Adquisiciones, por el valor de la vigencia del proceso, y que se cuente con el concepto técnico -económico favorable para la vigencia futura, el cual se evidencia en el folio 106 de la carpeta contractual se evidencia. Adicional a ello al momento de crearlo, debe estimarse el presupuesto total del proceso de selección, que corresponde a la sumatoria de lo registro cdp de la vigencia más el valor de las vigencias autorizadas, lo cual se observa en las siguientes imágenes... De acuerdo con lo indicado: 1. No es cierto como afirma el grupo auditor que la contratación no estuvo precedida, de esta contenida en el PAA, toda vez, que contó con dos líneas contenidas en el PAA, y que sumaban \$1.473.000.0000, suma mayor a lo apropiado para la vigencia 2019. 2. Si bien es cierto que en al PAA no se digito que si tenía autorización de vigencias futuras, no es menos cierto que se contaba con el concepto favorable con fecha 6 de agosto de 2019 (folio 106).3. Por lo indicado no se vulneró el decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.1.1.4.4. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”

La respuesta dada por el proceso no corresponde con la información publicada en la página del Icfes, en la cual únicamente se encuentra una (1) versión del Plan de Adquisidores de la vigencia 2019, como se puede ver a continuación:



INFORME DE AUDITORIA (FINAL)

Código: CSE-FT004

CONTROL Y SEGUIMIENTO

Versión: 003

CLASIFICACIÓN DE LA
INFORMACIÓN

Pública

Clasificada

Reservada


#	Archivo	Fecha Public.	Tipo	Peso (KB)	Descargas
1	Plan anual de adquisiciones - septiembre 2020	2020-10-06	xlsx	1526KB	23
2	Plan anual de adquisiciones - agosto 2020	2020-10-06	xlsx	1516KB	7
3	Plan anual de adquisiciones - julio 2020	2020-08-21	xlsx	1516KB	26
4	Plan anual de adquisiciones - junio 2020	2020-08-21	xlsx	1514KB	40
5	Plan anual de adquisiciones - mayo 2020	2020-06-19	xlsx	1510KB	27
6	Plan anual de adquisiciones - abril 2020	2020-06-19	xlsx	1498KB	3
7	Plan anual de adquisiciones - marzo 2020	2020-04-13	xlsx	1499KB	25
8	Plan anual de adquisiciones - febrero 2020	2020-04-13	xlsx	1493KB	4
9	Plan anual de adquisiciones - enero 2020	2020-02-10	xlsx	1488KB	59
10	Plan anual de adquisiciones 2019	2019-02-06	xlsx	1485KB	194
11	Actualización plan de compras 2018	2019-01-21	xlsx	1445KB	156
12	Plan de compras y contratación 2018	2019-01-21	xlsx	1473KB	182
13	Plan de compras y contratación 2017	2019-01-21	xls	181KB	106
14	Plan de compras y contratación 2016	2019-01-21	xls	155KB	78
15	Plan de compras y contratación 2015	2019-01-21	xls	171KB	64

2 Con el fin de proceder a completar las columnas: Código UNSPSC, Duración estimada del contrato (Intervalo: días, meses, años), Modalidad de selección, Fuente de los recursos, ZSE

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Tecnología estimada de inicio	Tecnología estimada de presentación de oferta	Duración estimada de inicio del contrato	Duración estimada del contrato	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
80111701	1-Prestación de servicios profesionales para apoyar la	01	01	12	1	CCE-11 03	0	86.753.200 COP	86.753.200 COP
80111701	2-Prestación de servicios profesionales para apoyar las	01	01	12	1	CCE-11 03	0	59.508.000 COP	59.508.000 COP
81141704	3-Servicios profesionales para apoyar los proyectos de	01	01	12	1	CCE-11 03	0	69.600.000 COP	69.600.000 COP
80111701	4-Servicios profesionales para apoyar la coordinación de	01	01	12	1	CCE-11 03	0	126.000.000 COP	126.000.000 COP
80111701	5-Servicios profesionales para apoyar a la Dirección de	02	02	12	1	CCE-11 03	0	44.000.000 COP	44.000.000 COP
80111621	6-Servicios de Consultoría o Asesoría internacional en	01	01	12	1	CCE-15 03	0	433.048.000 COP	433.048.000 COP
84111507	406-Avalúo de Inventarios	11	11	12	1	CCE-11 03	0	9.500.000 COP	9.500.000 COP
82121800	407-Publicación periódico de amplia circulación	01	01	12	1	CCE-11 03	0	9.640.000 COP	9.640.000 COP
72101507	408-Mantenimiento general de la planta eléctrica de la	01	01	12	1	CCE-11 03	0	9.000.000 COP	9.000.000 COP
80111701	409-Prestar apoyo en el seguimiento y control del Plan	01	01	12	1	CCE-11 03	0	52.988.124 COP	52.988.124 COP
78131804	410-Implementación de gestión documental	01	01	12	1	CCE-15 03	0	1.000.000.000 COP	1.000.000.000 COP
80111701	411-Prestar apoyo en el seguimiento técnico al contrat	01	01	12	1	CCE-11 03	0	102.359.040 COP	102.359.040 COP
81141902	412-Prestación del servicio de digitalización y automati	04	04	12	1	CCE-15 03	0	400.000.000 COP	400.000.000 COP
20102301	413-Servicio de transporte terrestre con el fin de trasl	01	01	12	1	CCE-11 03	0	78.000.000 COP	78.000.000 COP
81141601	414-Contratar los servicios de catering para el suminist	02	02	12	1	CCE-11 03	0	16.500.000 COP	16.500.000 COP
80111701	415-Comisión Nacional del Servicio CIVIL	01	01	12	1	CCE-15 03	0	212.659.000 COP	212.659.000 COP
46191601	416-Contratar los servicios para mantenimiento y recar	01	01	12	1	CCE-11 03	0	8.700.000 COP	8.700.000 COP
44103105	417-Tinta impresora para camets	01	01	12	1	CCE-11 03	0	3.150.000 COP	3.150.000 COP
93141801	418-Suscripción para la utilización, consulta y filtro de	10	10	10	1	CCE-11 03	0	8.800.000 COP	8.800.000 COP
02141506	419-Diagnostico de Competencias Organizacionales	07	07	10	1	CCE-11 03	0	8.124.000 COP	8.124.000 COP

No obstante, se verifica que efectivamente se realizaron 28 actualizaciones al Plan de Adquisiciones en la plataforma del Secop, como lo indica el proceso. Sin embargo, en estas únicamente se incluyó la información de la vigencia 2019 y no se identificó que el contrato contaba con recursos de vigencias futuras (no obstante, de estar aprobadas), incumpliendo de todas formas la obligación de actualizar el Plan Anual de Adquisiciones como se manifiesta en el Decreto 1082 de 2015. En este sentido es claro que, aunque el Plan Anual de Adquisiciones tenga un carácter estimativo, sí deben estar incluidos los bienes o servicios que el Instituto estima ejecutar, esto sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar durante la vigencia. Por otra parte, debemos mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones, si bien no se puede convertir en una bitácora contractual, en el marco del principio de planeación, deben estar incluidos, sin excepción, todos los contratos con los que se pretende ejecutar el recurso de las entidades estatales, en primer medida para brindarle la posibilidad a la alta dirección de estar informada de forma fácil y oportuna de la manera estimada en la cual se pretende ejecutar el presupuesto, pero por otro lado, en el marco del principio de transparencia, el Plan de Adquisiciones se configura en una herramienta que le permite al ciudadano enterarse de la forma en la cual se ejecuta el recurso público de la entidad. En conclusión, se debía incluir la información de las vigencias futuras en el Plan Anual de Adquisiciones, dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del decreto 1082 de 2015. De acuerdo con lo descrito, la Oficina de Control Interno decide que se mantiene la No Conformidad.

Este es un documento controlado; una vez se descargue o se imprima se considera NO CONTROLADO

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se mantiene en el informe final.**

CONTRATO 438 DE 2019 - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE


NC09

Existen debilidades en la estructuración del estudio de mercado del Contrato 438-2019 PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE. En el estudio de mercado (Carpeta No.1 folio 3 y 9), se anuncia: "(...) se realizó la invitación a cotizar en el mercado internacional", indicando en la parte inferior: "La invitación se realizó a las siguientes personas naturales y jurídicas"; sin embargo, no se evidencia en los documentos soporte del ESTUDIO DE MERCADO la invitación que se envió, ni las cotizaciones que presentaron los proveedores interesados en respuesta a la invitación a cotizar. Incumpliendo lo establecido en la Circular Interna del Icfes 018 de 2015, la cual establece en el numeral 1,2: "(...) Se deben identificar los proveedores en el mercado nacional del bien, obra o servicio y a quienes han participado como oferentes y contratistas en procesos de contratación con entidades estatales (...) Este análisis busca obtener la información financiera del sector y de alguno de sus miembros en particular para establecer los requisitos habilitantes para lo cual es necesario dejar en constancia de las consultas realizadas y de los precios que lo soportan". Así mismo, el Acuerdo 002 de 2019 determina en su Artículo 13 – Estudio de la Oferta: "El Icfes identificará a los oferentes del bien o servicio en el mercado, así como sus principales características, incluyendo tamaño empresarial, ubicación, esquema de producción y comportamiento financiero"; sin embargo, no se evidencia aclaración si el servicio es ofrecido por alguna entidad a nivel nacional.

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante radicado N° 20202300056583 del 6 de noviembre la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "El contrato 438-2019 se adelantó bajo los principios y reglas establecidas en la Circular 18 de 2015 y el Acuerdo 002 de 2019. Frente a la Circular 018 de 2015 es pertinente indicar al grupo auditor que contrario a la apreciación del auditor, sí se realizaron los respectivos análisis del mercado y de las entidades estatales que podrían llevar a cabo contratos similares, prueba de ello es el literal B. "Estudios de la Oferta" del documento estudio de sector en donde se identificaron plenamente las personas naturales y jurídicas que podría llegar a prestar los servicios requeridos por el Icfes, analizando los perfiles de Alejandro J. Ganimian y María Araceli Ruiz-Primo quienes cuentan con hojas de vida enfocadas en evolución educativa y estándares de sistemas de educación, así como también del Centro de Medición MIDE UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile cuya experticia y enfoque desarrolla soluciones técnicas y tecnologías para analizar y comunicar los resultados de la aplicación de los instrumentos y de sistemas de evaluación ya existentes, lo anterior atendiendo igualmente lo establecido por el artículo 13 del Acuerdo 002 de 2019 "(...) el Icfes deberá analizar el mercado relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

El resultado de dicho análisis será plasmado en los estudios y documentos previos del proceso de contratación correspondiente. (...). Ahora bien, es importante indicar al grupo auditor que dentro del análisis realizado por parte de la Dirección de Evaluación con el fin de suplir la necesidad de la entidad se encontró que el Centro de Medición MIDE UC de la Pontificia Universidad Católica de Chile ha venido realizando importantes programas, evaluaciones diagnósticas, desarrollos y demás actividades que para el objeto del contrato en estudio podrían llegar a presentar un plus con relación a la pertinencia de los ítems e instrumentos diseñados para el rol docente de la Evaluación de Carácter Diagnóstica Formativa, toda vez que la mencionada entidad impulsa ampliamente la formación académica y la construcción de instrumentos de medición con el fin de contribuir con el desarrollo de la educación.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la mencionada contratación obedeció a la modalidad de contratación Directa, específicamente al literal c del artículo 26 del Acuerdo 002 de 2019 "Cuando se trate de trabajos o servicios que por su naturaleza o complejidad solamente puedan encomendarse o ejecutarse por personas determinadas" se hace pertinente indicarle al grupo auditor que el análisis de las ofertas se hace en

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

procesos de selección de invitación Abierta o Cerrada y para el presente caso se trató de una contratación directa de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, razón por la cual no se acepta la observación.

Teniendo en cuenta los argumentos expresados, se aclara que el hallazgo se encuentra enfocado específicamente en que no se evidencia en los documentos soporte del ESTUDIO DE MERCADO la invitación que se envió, ni las cotizaciones que presentaron los proveedores interesados en respuesta a la invitación a cotizar. Tampoco se evidenció la identificación de proveedores en el mercado nacional, incumpliendo lo señalado en la Circular Interna del Icfes 018 de 2015, la cual establece en el numeral 1,2: "(...) Se deben identificar los proveedores en el mercado nacional del bien, obra o servicio del bien, obra o servicio". Para el análisis de las condiciones técnicas y costos, el responsable de adelantar el estudio debe solicitar cotizaciones a proveedores que cuenten con condiciones similares de mercado (capacidad económica, técnica y de experiencia), con el fin de obtener un precio comparable, de cuyo análisis se establecerá las mejores condiciones desde el punto de vista técnico, económico y logístico para la satisfacción de la necesidad de la Entidad.

Las solicitudes podrán efectuarse vía correo electrónico, de forma presencial o vía telefónica. Para lo anterior las solicitudes de cotización que se realicen en el ICFES deben contener como mínimo la información relacionada en el siguiente formato: **FORMATO SOLICITUD DE COTIZACION.**

Una vez obtenidas las cotizaciones, el responsable deberá elaborar un análisis comparativo de las mismas, que plasmará en un informe en el que conste la existencia o no del mercado real de contratación, la aceptación de las condiciones de pago ofrecidas por la Entidad y el precio promedio del bien o servicio y la metodología y fórmula para fijar el presupuesto oficial de la contratación.

En las carpetas de los contratos deberán reposar tanto la solicitud de cotización, como las cotizaciones presentadas por los interesados y el respectivo informe comparativo"


Ahora bien, es menester que el proceso auditado evidencie la necesidad e importancia de los estudios de mercado en los procesos contractuales. Por tanto, cabe mencionar que dicho requisito se impone en el marco de la garantía del principio de planeación y es un mecanismo que no solo busca estudiar la pluralidad de ofertas disponibles en el mercado, por el contrario, también busca evaluar la posibilidad de contratar el bien o servicio con proveedores nacionales, establecer el precio promedio del bien o servicio a contratar nacional e internacionalmente, indagar sobre las formas en las cuales el Instituto y otras entidades han contratado históricamente el mismo servicio, observar qué personas prestan el servicio, etc., por cuanto los estudios de mercado son un medio para que el Instituto tenga elementos de juicio suficientes y pertinentes para poder tomar decisiones de carácter contractual y así mismo, mitigar el riesgo de incurrir en sobrecostos al momento de contratar cualquier bien o servicio. Dado lo anterior la Oficina de Control Interno, mantiene la No Conformidad.

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se retira del informe final.**

NC10

Existen debilidades en la conformación del expediente contractual, debido a que no se evidencian los siguientes documentos: factura del proveedor, certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien o servicio y Acta de Liquidación del Contrato, lo cual incumple el Procedimiento de Gestión Contractual – Código: GAB-PR006 – Versión: 001 que establece: "4. Generalidades: 4.2 Para gestionar la radicación de cuentas de facturas o cuentas de cobro de contratistas prestación de servicios, se debe hacer entrega en las fechas establecidas a Secretaría General y/o Unidad de Correspondencia, según corresponda; oficio remitario especificando número de contrato y año con los soportes respectivos". Así como la Actividad 15 del procedimiento sobre verificación de soportes documentales del expediente contractual que establece: "Verificar soportes documentales del expediente contractual."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante radicado N° 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "Después de realizar la Revisión correspondiente, se evidencia que el documento "Cuenta

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

de cobro, informe de actividades y demás soportes requeridos para el trámite del pago N° 1 del Contrato 438 de 2019 de la Universidad de Chile” se encuentra radicado en el aplicativo de gestión documental Orfeo, con radicado No 20193000057663, en donde se evidencia la remisión de los siguientes documentos por parte de la Directora de Evaluación en calidad de supervisora del contrato a la Subdirección Financiera y Contable:

1. Certificado de cumplimiento y recibido a satisfacción
2. Cuenta de cobro o factura
3. Informe de ejecución contractual
4. Certificación Bancaria.

Sin embargo, dichos documentos mencionados no se adjuntaron en el Aplicativo Orfeo y por tal motivo no es posible para Gestión Documental realizar el respectivo descargue e incorporación al expediente. Adicionalmente, es importante indicar que teniendo en cuenta que el supervisor no remitió los soportes del pago de forma completa y oportuna, no es posible realizar para el procedimiento adecuado por parte de gestión documental frente a la factura del proveedor, sin embargo, la misma fue remitida por el área e incorporada para verificación del equipo auditor. Con relación al certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción y Acta de Liquidación del Contrato, se indica al grupo auditor que ha sido incorporado al expediente la comunicación interna con radicado No. 20193000064603 con el informe final de liquidación y frente a acta de liquidación la misma no se requiere para el presente proceso teniendo en cuenta que por tratarse de ejecución instantánea no requiere liquidación en virtud de la cláusula Vigésima Segunda del contrato y por tal motivo se realizó cierre del expediente contractual con la constancia de ejecución financiera y el informe final de supervisión”


Teniendo en cuenta los argumentos expresados, es importante resaltar el incumplimiento en la conformación del expediente contractual, tal como lo establece el procedimiento de Gestión Contractual – Código: GAB-PR006 – Versión: 001, sobre verificación de soportes documentales. Adicionalmente, el Acuerdo 002 de 2014 del Archivo General de la Nación (AGN), por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes: “Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas **están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento**, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. “Artículo 7°. Gestión del expediente La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, el control de los documentos, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre.” (negritas fuera de texto). Dado lo anterior, **se mantiene la No Conformidad.**

CONTRATO 462 DE 2015 – Megaseguridad Empresa de Vigilancia

NC11

No se evidencia en Secop la publicación de las prórrogas y modificaciones efectuadas al contrato, incumpliendo lo estipulado en el Acuerdo 006 de 2015, en el Artículo 32 Publicidad, expediente único de los Contratos: “Todo contrato celebrado con el Icfes, sus modificaciones, adiciones, prórrogas, la liquidación y cierre de expediente, deberán publicarse en SECOP y en la página web de la entidad durante un término de vigencia del contrato y 4 meses más”; así como lo preceptuado en el Decreto 1082 Artículo 2.2.1.1.7.1 que establece: “Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.”

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado N° 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó que se acepta la No Conformidad y que ya se encuentra en proceso de actualización. En consecuencia, **se mantiene la No Conformidad.**

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

NC12

En el expediente contractual, visto a folios 1046 al 1116, no se evidencia el CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO Y RECIBO A SATISFACCIÓN GAB-FT006, INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL GAB-FT008 y las facturas de pago correspondientes a los meses de marzo y abril de 2019, motivo por el cual esta documentación no pudo ser objeto de revisión por parte del equipo auditor. Lo anterior, incumpliendo lo establecido en el Procedimiento de Gestión Contractual en la Actividad 15: Verificar soportes documentales del expediente contractual.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado N° 20202300056583 del 6 de noviembre, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó que se acepta la No Conformidad y que los documentos ya se encuentran en trámite de inclusión en el expediente del contrato. En consecuencia, **se mantiene la No Conformidad.**

CONTRATO 369-2018 CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A

NC13

No se evidenció en el PAA publicado por el Icfes en la página de transparencia como en SECOP, el rubro correspondiente al objeto del contrato 369-2018 "Prestación del servicio de generación, levantamiento de información y digitación de los instrumentos correspondientes al piloto del estudio ERCE", lo que evidencia incumplimiento del Acuerdo 006 de 2015: "Artículo 6. De la planeación. El ICFES atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la Empresa debe, no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades sino, también, elaborar un Plan Anual de Compras que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente"; así mismo, incumple lo establecido en el Decreto 1082: "Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual señala: "...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."


Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "1. En la página web del ICFES se encuentra cargado el PAA inicial de 2018, tal como lo exige artículos 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de las entidades de «elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año». Como dice Colombia compra eficiente en el concepto c-310 de 2020, el aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente. La redacción advierte la naturaleza estimativa de este documento, pues al señalar la información que debe contener se precisa, entre otros: i) la necesidad y ii) cuando se conoce el bien, obra o servicio que satisface la necesidad identificarlo en el clasificador; iii) el valor estimado del contrato; iv) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio; v) la modalidad de selección del contratista y vi) la fecha aproximada en la cual la Entidad indicará el proceso de contratación.

2. De acuerdo con lo estipulado en el acuerdo 006 del 2015 artículo 6 se realizó la aprobación de la inclusión de la necesidad mediante comunicación interna con radicado No. 20182400047573 del 10 de julio de 2018 cumpliendo así la normatividad aplicable para el presente contrato, permitiendo con ello realizar la contratación.

3. La actualización en la página web del PAA de 2018 no se realizó en razón a lo manifestado en el punto No 1 de la respuesta y a que no es exigencia del Manual de Contratación, acuerdo 006 del 2015.

En este orden de ideas no se comparte lo manifestado por el grupo auditor en el sentido del incumplimiento del Decreto 1082 Artículo 2.21.1.1.4.4 toda vez que no rige para las disposiciones contractuales del Instituto y adicionalmente se evidencia el cumplimiento de la norma aplicable para este contrato que corresponde al acuerdo 006 de 2015.

Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad."

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

No se aceptan las apreciaciones entregadas, teniendo en cuenta que el hallazgo formulado evidencia que no se cumplió con el deber de incluir el bien o servicio a contratar en el plan anual de adquisiciones. En este sentido, no es el deber de actualizar el PAA el que se incumple, por el contrario, es el deber de incluir las necesidades contractuales en el PAA al que no se le dio cumplimiento. Por otra parte, el Concepto C-310 menciona que: "(...) el aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente." De acuerdo con lo anterior, es claro que, aunque el PAA tenga un carácter estimativo, en él deben estar incluidos los bienes o servicios que el Instituto estima ejecutar, esto sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar durante la vigencia. Así mismo, debemos mencionar que el plan anual de adquisiciones, si bien no puede convertirse en una bitácora contractual, en el marco del principio de planeación, deben estar incluidos, sin excepción, todos los contratos con los que se pretende ejecutar el recurso de las entidades estatales, en primer medida para brindarle la posibilidad a la alta dirección de estar informada de forma fácil y oportuna de la manera estimada en la cual se pretende ejecutar el presupuesto, pero por otro lado, en el marco del principio de transparencia, el PAA se configura en una herramienta que le permite al ciudadano enterarse de la forma en la cual se ejecuta el recurso público de la entidad.


Por otra parte, el decreto 1676 de 2016, el cual en su artículo 1 modifica el ámbito de aplicación del decreto 1082 del año 2015, establece: "El presente decreto aplica a las Entidades del sector Administrativo de Planeación Nacional, a las Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia el decreto, y rige en todo el territorio nacional." Lo anterior no es contrario a la Ley 1324 de 2009, la cual señala en su artículo 12: "Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional."

Es evidente que el Instituto conserva su naturaleza estatal y pública, aunque tenga autonomía administrativa y patrimonio propio, lo que lo sujeta a la observancia del decreto 1082 de 2015, el cual incluye en su ámbito de aplicación a las entidades estatales y a las personas jurídica de naturaleza pública y privada. En concordancia con lo anterior, el acuerdo 002 de 2019, actual manual de contratación, en su parte considerativa fundamenta su expedición en el mencionado decreto 1082 de 2015 manifestando lo siguiente: "Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las Entidades Estatales deben contar con un Manual de Contratación que debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compre Eficiente o el que haga sus veces; entendiéndose por entidades estatales todos los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley le otorga la capacidad para celebrar contratos, sin que el régimen de contratación sea relevante."

En conclusión, podemos afirmar que el Decreto 1082 de 2015 es de obligatorio cumplimiento, aplicable para los procesos de contratación del Instituto y hace parte integral de los pilares normativos que fundamentan nuestro régimen de contratación vigente, por tanto, el Instituto debe acatarlo en su integridad. De acuerdo con lo anterior, **se mantiene la No Conformidad.**

NC14


No fue posible verificar el cumplimiento de los requisitos precontractuales del proceso IC-021-2018, para la selección del contratista y celebración del contrato 369-2018, toda vez que ni en el expediente contractual físico entregado por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, ni en la documentación publicada del proceso en SECOP, ni en lo publicado en la página web del Icfes <https://www.icfes.gov.co/nl/web/guest/invitaciones-cerradas-2018>, se encontró la documentación previa a la suscripción del contrato. Lo anterior genera incumplimiento de la Resolución 474 de 2015 Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría. Numeral 12. Procedimiento y Obligaciones Generales de la Función de Supervisión e Interventoría. – "Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad” y el Acuerdo 006 de 2015, artículo 32 inciso segundo: “Cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda”.

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “No se acepta la no conformidad por lo siguiente: 1. El expediente físico se encuentra dividido en expediente del proceso y contrato por lo anterior el expediente enviado para su revisión fue el del contrato, en consecuencia para verificar el cumplimiento de requisitos precontractuales del proceso IC-021-2018 esta se encuentra en el expediente con nombre de carpeta “IC-021-2018” la cual reposa en el archivo donde se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos precontractuales del proceso IC-021-2018 para la selección del contratista y celebración del contrato 369-2018. Es de anotar que esta invitación es cerrada, y la publicación en el secop II se realiza a través de contrato directo con ofertas, y se encuentra nombrada en el secop II como CD-2018-369, <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.1877221&isFromPublicArea=True&isModal=False> e, en bajo este número, En este proceso se encuentra publicado en el ítem documento de proceso, toda la parte precontractual, es decir estudio previo, estudio mercado, estudio sector, matriz de riesgos, anexo técnico, cdp, invitaciones a presentar oferta a cinco proponentes, documento de condiciones y sus anexos, proyecto de minuta acuerdo de confidencialidad, proyecto de clausulado adicional al contrato electrónico, respuestas a las observaciones, modificación al documento de condiciones No 1 y 2, respuestas a observaciones extemporáneas No 1 y No 2. De otro lado en la página web de la entidad, se encuentra en el siguiente link <https://www.icfes.gov.co/web/guest/invitaciones-cerradas-2018> publicada el acta de cierre, informe preliminar de evaluación, observaciones del informe preliminar de evaluación, evaluación técnica y financiera, respuestas a las observaciones, informe final de evaluación, acta de adjudicación, el contrato y los informes de ejecución. Lo único que no reposa en el secop II y en la página web son ofertas, que se encuentran archivadas en la carpeta rotulada con el nombre “IC-021-2018”. 2. En lo que respecta a la observación: incumplimiento de la Resolución 474 de 2015 Por la cual se adopta el Manual de Supervisión e interventoría. Numeral 12. Procedimiento y Obligaciones Generales de la Función de Supervisión e Interventoría. – “Todos los documentos que se generen en desarrollo de un contrato deben estar numerados y fechados, relacionando y referenciando cada uno de sus anexos si los hay. Además, deben estar acompañados de sus soportes y estar archivados en la carpeta del contrato que para el efecto lleve la Subdirección de Abastecimientos y Servicios Generales de documentos del respectivo organismo, en forma secuencial, foliados y registrados, excepto los originales de los documentos que sean soporte para pago, los que reposarán en Contabilidad” Como se indicó en el numeral 1, los mismos si reposan en el archivo de la Subdirección en la carpeta “IC-021-2018” la cual reposa en el archivo donde se podrá verificar el cumplimiento de los requisitos precontractuales del proceso IC-021-2018 para la selección del contratista y celebración del contrato 369-2018, la cual está a disposición del equipo auditor, que se encuentra como se indicó publicada una parte en la página web y otra en el Secop II. 3. Respecto al incumplimiento del inciso segundo del artículo 32 del acuerdo 0006 del 2015 el cual indica: “cada contrato deberá contar con un expediente en el que se archivarán la totalidad de los documentos relativos al mismo, incluyendo los de ejecución, pagos, interventoría o supervisión y liquidación. Cuando con ocasión del contrato se generen documentos o productos de carácter confidencial o sujetos a reserva, éstos se sujetarán a los procedimientos establecidos en el área encargada de su salvaguarda” no se acepta la no conformidad en atención a que al revisar el expediente físico que reposa en el archivo y fue entregado al grupo de auditoría y que contiene toda la parte post-contractual, y cuyo rotulo de carpeta es “contrato 369-2018”, se evidencia que está debidamente foliados todos los documentos que se generaron en desarrollo del contrato cumpliendo las características señaladas en el artículo anteriormente mencionado. En este orden de ideas no se comparte lo manifestado por el grupo auditor en el sentido del incumplimiento del numeral 12 de la resolución 474 de 2015 y del incumplimiento del inciso segundo del artículo 32 del acuerdo 006 del 2015, ya que se encuentra en el expediente del contrato toda la documentación con las condiciones establecidas en la normatividad señalada, publicada en la página web como en el secop ii”

Luego de verificar el expediente “IC-021-2018” correspondiente a la etapa precontractual del contrato en estudio, se aceptan las objeciones presentadas por el proceso en lo que refiere el hallazgo respecto al faltante de documentos en el expediente físico. Sin embargo, se mantiene el incumplimiento por la no publicación en SECOP de los siguientes documentos: acta de cierre, informe preliminar de evaluación de la oferta, observaciones del informe preliminar de evaluación, evaluación técnica y financiera, informe final de evaluación y acta de adjudicación. De igual forma, no se encuentra publicada la oferta del adjudicatario, tal como lo confirma el proceso en su respuesta “Lo único que no reposa en el secop II y en la página web son ofertas, que se encuentran archivadas en la carpeta rotulada con el nombre “IC-021-2018”.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Documentación

Nombre del documento	
8. Formato de cotización - GB.xlsx	Descargar
7. Formato experiencia general.xlsx	Descargar
6. DOCUMENTO DE CONDICIONES IC-021-2018.pdf	Descargar
9. MINUTA CONFIDENCIALIDAD.pdf	Descargar
INVITACIÓN SEI.pdf	Descargar
10. MINUTA CONTRATO.pdf	Descargar
INVITACIÓN PROYECTAMOS.pdf	Descargar
INVITACIÓN CLUSTER.pdf	Descargar
INVITACIÓN TARGETH.pdf	Descargar
INVITACIÓN CNC.pdf	Descargar
INVITACIÓN INFOMETRIKA.pdf	Descargar
5. CDP.pdf	Descargar
1. ESTUDIO PREVIO.pdf	Descargar
4. ANEXO TÉCNICO.pdf	Descargar
3. ESTUDIO DE MERCADO.pdf	Descargar
2. MATRIZ DE RIESGO.pdf	Descargar
Respuestas Observaciones IC-021 de 2018 ln.pdf	Descargar
MODIFICACIÓN No 1 IC-021-2018 ln.pdf	Descargar
Respuestas Observaciones extemporaneas.pdf	Descargar
Modificación No. 2.pdf	Descargar
Respuestas Observaciones extemporaneas 2.pdf	Descargar

Información de la selección

Entidad adjudicataria	Valor del contrato	Documento(s)	Evaluación
CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A.	403.986.545,00 COP	Descargar	Ver contrato


De acuerdo con lo anterior, **se modifica el hallazgo** de la siguiente forma:

“No fue posible evidenciar en SECOP ni en la página web del Icfes, la publicación de los siguientes documentos del proceso de invitación cerrada IC-021-2018: Acta de cierre, Informe preliminar de evaluación de la oferta, observaciones del informe preliminar de evaluación, evaluación técnica y financiera, informe final de evaluación, acta de adjudicación, como tampoco la oferta del adjudicatario. Lo anterior genera incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. *“La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP”*

CONTRATO 313 - 2019 Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO

NC15

Se evidenció inconsistencia en la codificación del bien, obra o servicio a contratar UNSPSC, toda vez que, en la Invitación Cerrada IC-002-2019 correspondiente al contrato 313-2019, se identifica el servicio con los códigos 80141600, 90101600 y 90141700 (visto en folio 61, carpeta 1), mientras que en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2019 se relaciona el código del servicio 93141506 (visto en línea 403) y en SECOP registra con el código 90151800 (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9309450>). Lo anterior, contradice lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, Capítulo 3 "Clasificador de Bienes y Servicios", además el Decreto 1082: "ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación."

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “Una vez revisado el hallazgo, se evidencia que en el plan anual de adquisiciones del año 2019, en efecto se registró el servicio que se pretendía adquirir mediante el desarrollo del proceso IC-002-2020 y el contrato derivado del proceso identificado con el No 313-2020. En el plan se indica la necesidad la cual es identificada con el clasificador de bienes y servicios (Códigos UNSPSC), el valor, el tipo de recursos, la modalidad y la fecha estimada en la cual se iniciaría el proceso, lo cual se puede verificar en la línea 420 del mencionado plan, razón por la cual no existe inconsistencia con el decreto 1082 de 2015. Cabe mencionar que el Plan Anual de Adquisiciones es una proyección de la actividad contractual de la entidad, la cual puede cambiar en el desarrollo del proceso. Ahora bien, al realizar la publicación del proceso y en consecuencia del contrato en la plataforma Secop I, se aclara que el código UNSPSC vinculado, también tiene relación directa con los códigos dispuestos en los Documento de Condiciones de la Invitación Cerrada IC-002-2020 y es acorde con el objeto del contrato, como se presenta a continuación:

OBJETO	CÓDIGO	DEFINICIÓN
“Prestación del servicio para Desarrollar actividades recreativas, deportivas, ecológicas, culturales, de integración, de desarrollo y crecimiento, contempladas en la Política de Gestión Estratégica de talento humano (Programa de Bienestar 2019 del Icfes”.	80141600 (Código descrito en el Documento de Condiciones)	Actividades de ventas y promoción de negocios
	90101600 (Código descrito en el Documento de Condiciones)	Servicios de banquetes y catering
	90141700 (Código descrito en el Documento de Condiciones)	Deportes aficionados y recreacionales
	93141506 (Código vinculado con la publicación del proceso en el PAA)	Servicios de bienestar social
	90151800 (Código registrado en Secop I)	Carnavales y ferias


En este sentido, la circular externa de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, Capítulo 3 “Clasificador de Bienes y Servicios” indica que: “La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de Compra Pública. (...)”, y en este sentido, la circular no indica obligatoriedad para que los códigos UNSPSC que se vinculen con el objeto tengan que ser los mismos que se vinculan en la plataforma al publicar el proceso, simplemente, se solicita que los códigos tengan relación con los bienes o servicios por contratar como se realizó al momento de la publicación, lo cual se evidencia en el cuadro anterior. De esta manera, a no existir sustento legal o reglamentario para que lo sucedido sea considerado una irregularidad, no habría lugar para la no conformidad, al vincular el proceso con un código UNSPSC que tiene relación directa tanto con las actividades desarrolladas por el contratista (Colsubsidio) como con los servicios requeridos en el documento de condiciones. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad”

Analizadas los argumentos presentados por el proceso auditado, **se aceptan parcialmente, retirando la No Conformidad y se traslada como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos: “Se recomienda, en lo posible, unificar durante las diferentes etapas del proceso contractual, la codificación del bien, obra o servicio a contratar UNSPSC, toda vez que en la Invitación Cerrada IC-002-2019 correspondiente al contrato 313-2019, se identifica el servicio con los códigos 80141600, 90101600 y 90141700 (visto en folio 61, carpeta 1), mientras que en el Plan Anual de Adquisiciones vigencia 2019 se relaciona el código del servicio 93141506 (visto en línea 403) y en SECOP registra con el código 90151800 (<https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=19-4-9309450>). Lo anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a los fines definidos por Colombia Compra Eficiente al establecer la codificación UNSPSC como lo es la coherencia y completitud “Es un sistema consistente y completo que permite la representación de todas las categorías relevantes para clasificar y conocer a los proveedores, así como revelar posibilidades de agregación de demanda”, según lo descrito en Guía para la codificación de bienes y servicios de acuerdo con el código estándar de productos y servicios de Naciones Unidas, V.14.080.

CONTRATO 483-2019 CADENA S.A

NC16

El expediente contractual no cuenta con Acta de Liquidación, a pesar de haberse finalizado su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y de existir solicitud de liquidación por el Supervisor en comunicación dirigida a la Subdirección de Abastecimiento el 31 de

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

enero de 2020 con radicado No. 20204200008593; adicionalmente, no se evidencia en el expediente la notificación al contratista para la liquidación ni su respuesta en caso de estar en desacuerdo, lo que contradice lo estipulado en la cláusula vigésima segunda del contrato "LIQUIDACIÓN. el presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los (6) meses siguientes a la terminación del contrato", incumpliendo, además, lo establecido en el Manual de contratación Acuerdo 002 de 21 de marzo de 2019, artículo 68 "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiera previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el pliego de condiciones, el documento de invitación a presentar oferta o en el respectivo contrato" y lo establecido por la entidad en el procedimiento GAB-PR006 GESTIÓN CONTRACTUAL V1, sección 5, actividad 24 "Realizar acta de liquidación, especificando las modificaciones, prorrogas o adiciones si tuvo lugar etc.", actividad 25 "Solicitar al ordenador del gasto la firma del acta de liquidación, para anexar al expediente contractual" y actividad 26 "Cerrar o liquidar contrato en el ERP registrando el cambio de estado (Activo a liquidado), adicionalmente realizar el cambio en la plataforma SECOP II".

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: El presente contrato en efecto ya se encuentra liquidado; por medio de la comunicación externa con radicado No. 20202300880381 del 10 de julio de 2020, suscrita por el Secretario General, se remitió a través de electrónico el acta de liquidación bilateral al prestador del servicio para su revisión y firma, quien se sirvió de dar respuesta y remitir con firma escaneada el documento en cuestión, el día 27 de julio de 2020, fecha para la cual quedó perfeccionada el acta de liquidación por ambas partes. Cabe resaltar que el acta de liquidación no reposa en el expediente contractual, toda vez que el trámite se realizó y se llevó hasta su culminación durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional, con ocasión a la pandemia COVID-19, por lo que el profesional de abastecimiento encargado de la diligencia no pudo hacer entrega física del documento para ese momento, sin embargo, con el fin de recopilar la información en un repositorio virtual, el acta correspondiente se cargó en el onedrive compartido con el grupo de archivo desde el 28 de agosto de 2020 (https://icfesgovco-my.sharepoint.com/:f/q/personal/adiazi_icfes_gov_co/ErR_vtkjaHIDn2yuh1k08Z4BJUES1P8DAoEeux-Gyr7D6A?e=7s6xgH)."


Analizadas los argumentos presentados por el proceso auditado, **se aceptan parcialmente, retirando la No Conformidad y se traslada como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

En el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto mediante los diferentes acuerdos contractuales es importante procurar la liquidación bilateral de los contratos una vez las cláusulas estipuladas faculden a la entidad para su realización, lo anterior con el objetivo de asegurar de forma oportuna el cierre financiero de los contratos.

CONTRATO 490-2019 Transportadora Comercial de Colombia- TCC S.A.S

NC17

No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual, ni en la documentación publicada en SECOP, la comunicación oficial de aprobación de las pólizas, establecido en el procedimiento aplicable GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL" versión 001 vigente desde el 2018-06-28 hasta el 2020-02-24, numeral 5, actividades 49 "Aprobar la garantía(s) presentada por el contratista según lo estipulado en el contrato", la cual se soporta a través de "Comunicación Oficial". De igual forma, no se encontró la cédula de ciudadanía del representante legal -Margarita María Vargas Cortes. Adicionalmente, se identificó un faltante de documentos correspondientes a los folios del 253 al 261. Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en: Procedimiento GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL", actividad 53 "Consolidar Expediente contractual"; Procedimiento GAB-PR006 "GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001, actividades 15. "Verificar soportes documentales que integran el expediente contractual", 16. "Completar el expediente, según sea el caso o cuando aplique, anexando los soportes faltantes"; Acuerdo 02 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"-Archivo General de la Nación. "ARTICULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada	<input type="checkbox"/> Reservada

expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad, por las siguientes razones:

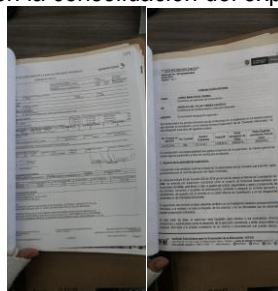
El presente contrato se encuentra publicado en la plataforma transaccional SECOP II, por lo tanto, la aprobación de pólizas del proveedor se podrá encontrar en la sección "Garantías del proveedor" del ítem 2 "condiciones", asimismo, la misma fue aprobada por la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales el 29/08/2019. Es de anotar que en procedimiento GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL" su actividad #53 como lo referencia el hallazgo no hace alusión a la aprobación de garantía, ya que el procedimiento que contempla esta activa es el GAB-009 – Legalización de contratos. Por otro lado, la fotocopia de la cedula de ciudadanía, se encuentra dentro de la subsanación al informe preliminar, publicada en el secop II en el siguiente link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/PublicMessageDisplay/Index?id=787690&contractNoticeUniqueIdentifier=&prevCtxUrl=%2FPublic%2FTendering%2FOpportunityDetail%2FIndex%3FPerspective%3DDefault&showDownloadDocument=False&asPopupView=true> Finalmente, sobre los folios 253 al 261, se podrá evidenciar en el costado derecho superior la numeración 253 al 256 y la orientación cambia a partir del folio 257 hasta el 262, pues la misma se encuentra en la parte izquierda superior. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad"

Luego de analizadas las objeciones planteadas por el proceso, **se aceptan parcialmente los argumentos**, retirando del hallazgo lo referente a la publicación de la fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal, al evidenciar que efectivamente se encuentra publicada dentro de la subsanación al informe preliminar. Por otra parte, en lo que refiere al Oficio de aprobación de pólizas, se evidencia contradicción en dos procedimientos vigentes aplicables al contrato en estudio, toda vez que el procedimiento incumplido, indicado en el hallazgo, estuvo vigente hasta el 24 de febrero de 2020 como se evidencia a continuación:




Índex	Tipo	Nombre	Código	Versión	F. Vigencia	Estado	Marca	Expirado en
1259	PR	★ GESTIÓN PRECONTRACTUAL	GAB-PR004	001	2018-06-28	Inactivo		24/02/20

Finalmente, respecto al faltante de documentos en el expediente contractual, se aclara que el hallazgo no señala error en la paginación de los folios, sino a la ausencia de dichos folios en el expediente, de lo cual la Oficina de Control Interno tiene registro fotográfico que soporta el incumplimiento de fallas en la consolidación del expediente contractual.



De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se **mantiene la No Conformidad y se ajusta su redacción** de la siguiente manera:


	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

"No se evidenció en las carpetas que integran el expediente contractual, ni en la documentación publicada en SECOP, la comunicación oficial de aprobación de las pólizas, establecido en el procedimiento aplicable GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL" versión 001 vigente desde el 2018-06-28 hasta el 2020-02-24, numeral 5, actividades 49 "Aprobar la garantía(s) presentada por el contratista según lo estipulado en el contrato", la cual se soporta a través de "Comunicación Oficial". Adicionalmente, se identificó un faltante de documentos correspondientes a los folios del 253 al 261. Lo anterior genera incumplimiento a lo establecido en: Procedimiento GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL", actividad 53 "Consolidar Expediente contractual"; Procedimiento GAB-PR006 "GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001, actividades 15. "Verificar soportes documentales que integran el expediente contractual", 16. "Completar el expediente, según sea el caso o cuando aplique, anexando los soportes faltantes"; Acuerdo 02 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"-Archivo General de la Nación. "ARTICULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia."

NC18

El expediente contractual no cuenta con Acta de Liquidación aprobada. Se evidencia el documento con una anotación del mes de septiembre de 2020 de encontrarse en proceso de firmas, a pesar de haberse finalizado su ejecución el 31 de diciembre de 2019 y de existir solicitud de liquidación por el Supervisor en comunicación dirigida a la Subdirección de Abastecimiento el 31 de enero de 2020 con radicado No. 20204200008593. Adicionalmente, no se evidencia en el expediente la notificación al contratista para la liquidación ni su respuesta en caso de estar en desacuerdo para justificar la demora en el proceso de cierre y liquidación. Lo anterior contradice lo estipulado en la cláusula vigésima del contrato "LIQUIDACIÓN. el presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los (6) meses siguientes a la terminación del contrato", incumpliendo, además, lo establecido en el Manual de contratación Acuerdo 002 de 21 de marzo de 2019, artículo 68 "LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS. Vencido el plazo de ejecución del contrato, si así se hubiera previsto, las partes procederán a liquidarlo de común acuerdo, dentro del término fijado en el pliego de condiciones, el documento de invitación a presentar oferta o en el respectivo contrato" y lo establecido por la entidad en el procedimiento GAB-PR006 "GESTIÓN CONTRACTUAL" V001, sección 5, actividad 24 "Realizar acta de liquidación, especificando las modificaciones, prorrogas o adiciones si tuvo lugar etc.", actividad 25 "Solicitar al ordenador del gasto la firma del acta de liquidación, para anexar al expediente contractual" y actividad 26 "Cerrar o liquidar contrato en el ERP registrando el cambio de estado (Activo a liquidado), adicionalmente realizar el cambio en la plataforma SECOP II."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por las siguientes razones: Respecto de la liquidación del contrato mencionado en la no conformidad, es importante resaltar que de acuerdo con la cláusula vigésima del mismo, el término para la liquidación de mutuo acuerdo sería de seis meses contados a partir de la terminación de la ejecución, es decir hasta el 30 de junio del año en curso, por lo que de manera oportuna el supervisor del contrato solicitó a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales proceder con el trámite correspondiente mediante comunicación interna No. 20204200008593 calendada el 31 de enero de 2020, sin embargo los anexos que acompañaron dicha solicitud de liquidación no estaban completos, por lo que el profesional encargado de la diligencia se sirvió de requerir a través de correos electrónicos calendados el 12 de febrero y 16 de marzo del 2020 al prestador del servicio para que se allegara la documentación necesaria, a saber: copia de cédula de ciudadanía del revisor fiscal, copia de tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de la Junta Central de Contadores vigente, certificado de existencia y representación vigente y copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, recibiendo respuesta afirmativa el día 17 de marzo de 2020. Ahora bien, para la revisión y proyección del acta de liquidación se requiere que el profesional encargado del trámite haga una revisión completa del expediente contractual, esto con el fin de verificar la ejecución del contrato y proyectar el balance financiero del mismo, sin embargo, se debe tener presente que para fecha en que se lograron completar los documentos faltantes, el Gobierno Nacional había decretado el aislamiento preventivo obligatorio sin excepciones, con ocasión a la pandemia del COVID-19, por lo que no fue sino hasta principios del mes de septiembre que el profesional pudo retomar el trámite, y en razón a esto es que desde el 23 de septiembre de la actual vigencia, el acta de liquidación se encuentra en revisión del asesor de la Directora General, pues en

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

este caso es ella quien ostenta la calidad de ordenadora del gasto. Del mismo modo, es necesario que la cláusula de liquidación del contrato, citada por el auditor, sea interpretada en su completitud, pues si bien se estipula un término de seis meses para llevar a cabo la liquidación bilateral de mutuo acuerdo, adicional a este, se consideró un término de liquidación de dos años, correspondiente al término de caducidad para interponer acciones judiciales, dentro del cual, se podrá celebrar la liquidación de mutuo acuerdo o de forma unilateral por la entidad estatal. Por lo que el trámite de liquidación está dentro del término y no desconoce el artículo 61 de Acuerdo 002 de 2020 ni el procedimiento GAB-PR006 "GESTIÓN CONTRAC-TUAL" V001. Por lo anteriormente expuesto no se acepta el hallazgo."

Analizadas los argumentos presentados por el proceso auditado, **se aceptan parcialmente, retirando la No Conformidad y se traslada como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

En el marco del cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Instituto mediante los diferentes acuerdos contractuales es importante procurar la liquidación bilateral de los contratos una vez las cláusulas estipuladas faculden a la entidad para su realización, lo anterior con el objetivo de asegurar de forma oportuna el cierre financiero de los contratos.

CONTRATO 574-2019 ENTELGY COLOMBIA SAS

NC19


Se evidencia que el objeto del contrato suscrito es: "Adquirir el soporte de la suscripción de la plataforma Liferay DXP en modalidad GOLD por un (1) año para el uso de dos (2) licencias de producción, tres (3) de pre-producción y tres (3) del componente Elastic Search.", el cual es sustancialmente diferente al objeto aprobado en el PAA, el cual es: "Renovar la suscripción en la plataforma Liferay DXP en la modalidad PLATINUM por un año para el uso de dos licencias de producción, tres de pre-producción y tres licencias de producción del componente ElasticSearch, lo cual incluye soporte del fabricante por un año para el ICFES.". En esta medida, se puede afirmar que la contratación no cumplió con el principio de planeación contemplado en el artículo 12 del Acuerdo 02 de 2019, el cual indica: "El Icfes, atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión, deberá propender por la definición oportuna y suficiente de sus necesidades de contratación.", así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual señala: "...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por los siguientes motivos:

1) El Plan Anual de Adquisiciones (PAA) es una herramienta de planeación que permite (i) a las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, facilitar, identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) al Estado a través de Colombia Compra Eficiente, diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación (Colombia Compra Eficiente, s.f). En ese entendimiento, al ser una herramienta de planeación no es imperioso seguir expresamente el objeto proyectado, toda vez que, conforme los estudios previos, la necesidad y justificación de la contratación puede variar un poco el sentido de la contratación, no obstante, no se debe cambiar sustancialmente el objeto.

2) El presente contrato no tuvo una modificación sustancial del objeto inicialmente planeado, puesto que, renovar y adquirir son verbos rectores complementarios entre sí y no pueden entenderse como antónimos.

3) Si se consulta el folio 2 del expediente contractual "estudios previos", expresamente se indica la siguiente justificación: "(...) con el objetivo de ofrecer diferentes servicios a ciudadanos e instituciones educativas, el Icfes realizó la renovación del portal institucional durante 2018. La construcción de este portal buscaba reducir la multiplicidad de accesos permitiendo a los usuarios ingresar por medio de un único punto de entrada, facilitando así la realización de los trámites que se efectúan en él y mejorando la experiencia de usuario frente a los contenidos que allí se presentan. Este nuevo portal se desarrolló usando la plataforma Liferay DXP. El Instituto cuenta actualmente con la suscripción a perpetuidad de la plataforma Liferay DXP para el uso de dos (2) licencias de producción, tres (3) de pre-producción y tres (3) del componente Elastic Search

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

y cuenta también con el servicio de soporte en modalidad PLATINUM para los productos mencionados hasta el 22 de octubre de 2019. Teniendo en cuenta que el Instituto ya ha adquirido parte del conocimiento necesario sobre la herramienta, no se hace necesario contar nuevamente con un soporte en modalidad PLATINUM (7x24), sino modalidad GOLD (5x8). Así las cosas, se hace necesario adquirir el soporte en modalidad GOLD (5x8) para el uso de dos (2) licencias de producción y tres (3) de pm-producción de la plataforma Liferay DXP y tres (3) del componente Elastic Search”.

En respuesta a lo señalado, la Oficina de Control Interno considera que el verbo rector utilizado en el proceso contractual en cuestión es diferente al proyectado en el Plan Anual de Adquisiciones, no es equiparable la **adquisición** de un producto a la **renovación** de la licencia de uno ya adquirido, entre otras cosas, porque adquirir productos puede conllevar mayores costos que renovar licencias. Así las cosas, es indiscutible que para este proceso se proyectó un objeto contractual diferente al contratado. Por otro lado, se proyectó inicialmente la renovación de la suscripción de la plataforma Liferay DXP en la modalidad PLATINUM y se terminó comprando la licencia de plataforma Liferay DXP en modalidad GOLD, variando también el producto a contratar. En todo caso, los objetos contractuales a ejecutarse, en cumplimiento del principio de planeación, debe estar incluidos en el plan anual de adquisiciones, de no ser así, como es el caso, se incumple el artículo 12 del Acuerdo 02 de 2019 y, a su vez, no haber modificado el Plan Anual de Adquisiciones para incluir la modificación hecha al objeto contractual incumple el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. Por lo anterior, la Oficina de Control Interno decide mantener la No Conformidad.


Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se retira del informe final**.

CONTRATO 460 de 2019 - Oportunidad Estratégica SAS

NC20

El rubro presupuestal definido en el PAA 2019, línea 318, fue estimado por un valor de \$65.707.630, pero el contrato se suscribió por \$327.000.000, lo que evidencia una diferencia sustancial entre lo planificado y lo ejecutado. Adicionalmente, en el PAA se proyectó su ejecución a partir del mes de junio, pero se suscribió en el mes de agosto de 2019. Lo anterior, evidencia incumplimiento de lo definido en el Manual de Contratación, Acuerdo 02 de 2019, artículo 12, que establece: “PLANEACIÓN. El Icfes, atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión, deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la entidad debe no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades, sino, también, elaborar un Plan Anual de Adquisiciones que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente”, así como lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual señala: “...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones.”

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “No se acepta la no conformidad por lo siguiente: 1. Como se ha venido indicando en las diferentes respuestas, en la página web del ICFES se encuentra cargado el PAA inicial de 2019 así como en el Secop II, tal como lo exige artículos 2.21.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, que establece el deber de las entidades de «elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año». Como dice Colombia compra eficiente en el concepto c-310 de 2020, el aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente. La redacción advierte la naturaleza estimativa de este documento, pues al señalar la información que debe contener se precisa, entre otros: i) la necesidad y ii) cuando

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada	<input type="checkbox"/> Reservada

se conoce el bien, obra o servicio que satisface la necesidad identificarlo en el clasificador; iii) el valor estimado del contrato; iv) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio; v) la modalidad de selección del contratista y vi) la fecha aproximada en la cual la Entidad indicará el proceso de contratación.

2. Se precisa que el presente contrato fue amparado por la línea 209 del PAA del 2019 aprobada mediante radicado No. 20192300038653 del 2/07/2019. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”


Luego de analizadas las objeciones planteadas por el proceso, no se aceptan los argumentos y se mantiene la No Conformidad, teniendo en cuenta que lo que refiere a la actualización del Plan de Adquisiciones de la Entidad y de acuerdo con la respuesta dada por el proceso, es importante resaltar que la misma no presenta un argumento de fondo que permita desvirtuar el incumplimiento de la normatividad que obliga a la Entidades Estatales, definidas en la Decreto 1082 de 2015, de actualizar el mismo, por consiguiente, cabe mencionar que el deber de actualizar el PAA, por lo menos una vez al año, es de obligatorio cumplimiento; al respecto el concepto C-310 de Colombia Compra Eficiente señala: “Con el deber de actualizar el plan, una vez al año, cuando menos, implícitamente se señala que el contenido inicial no es rígido, ni inmodificable y, en consecuencia, por la misma dinámica de la actividad contractual de la Administración, estos datos son susceptibles de modificación. Además, la norma no limita la actualización del plan a un tope máximo, pero estableció un número mínimo, pues indicó que deben actualizarlo, por lo menos, una vez durante su vigencia”.

En el mismo sentido, se debe mencionar que, en el marco del principio de planeación, previo al inicio de cada vigencia, las entidades deben realizar estudios que permitan definir la cuantía estimada de las necesidades contractuales a ejecutar y de esta manera incluir en la elaboración del PAA el valor estimado de cada bien o servicio. Dicho valor no tiene que ser exacto, sin embargo, llama la atención el hecho de que valores contratados superen de forma exagerada a los valores estimados inicialmente en el PAA, esto debido a que un buen ejercicio de planeación debe aproximar los valores estimados a los contratados, siendo por lo general, el primer valor, mayor al segundo. Al respecto, el concepto C-310 menciona: “No es necesario que exista identidad entre el valor señalado en el plan y el monto por el cual, finalmente, se suscribe el contrato. En efecto, el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor del contrato incluido en el plan es «estimado». Además de lo anterior, lo usual es que luego de realizado el procedimiento de selección, el valor estimado definido por la entidad disminuya, de acuerdo a los ofrecimientos realizados por los proponentes, y será por dicho valor que finalmente se suscriba el contrato.”

En conclusión, podemos afirmar que si bien el Instituto no estaba obligado a contratar por el valor exacto que fue proyectado en el PAA, si se encontraba en la obligación de actualizar el PAA para incluir el nuevo valor que tendría el contrato, máxime cuando el valor inicialmente proyectado se diferencia en un 497% respecto al valor finalmente contratado, lo anterior con fundamento en el decreto 1082 de 2015, el cual señala: “La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos.” y, “Artículo 2.2.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.”

Finalmente, frente a lo que menciona el proceso en el literal 2 en su respuesta, ratifica la necesidad de actualización del PAA, que para este caso no se dio, mucho más cuando los conceptos presupuestados no guardan relación (línea 209-Adquirir el licenciamiento y soporte de una herramienta de gestión documental por un (1) año y línea 318-Contratar el servicio de consultoría para el diseño y elaboración del Plan Estratégico Institucional articulado con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo), además de pertenecer a dependencias diferentes:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección	Nombre del responsable
81112501	209-Adquirir el licenciamiento y soporte de una herramienta de gestión documental por un (1) año.	02	Fellpe Guzmán Ramírez
80101500	318-Contratar el servicio de consultoría para el diseño y elaboración del Plan Estratégico Institucional articulado con el nuevo Plan Nacional de Desarrollo.	06	Angela Fernanda Sanabria Ramír

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Sin embargo, teniendo en cuenta que durante la reunión de cierre de auditoría se mantuvieron discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, fue necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 sirve de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. De acuerdo con lo deliberado en esta reunión y como consta en el acta de este Comité celebrado durante los días 4, 9 y 11 de diciembre de 2020, la No Conformidad, **se mantiene en el informe final.**


NC21

No fue posible evidenciar en las carpetas que integran el expediente contractual ni en la documentación publicada en SECOP, los soportes de los pagos 2 y 3 de la ejecución del contrato (Informe de actividades, Certificado de Cumplimiento, factura y Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral del periodo) Adicionalmente, no se cuenta con el formato de Paz y Salvo. Lo anterior, genera incumplimiento a lo establecido en: Contrato 460-2019, cláusula Décima "... Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de cobro o factura, y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral del periodo." y PARÁGRAFO PRIMERO "Para efectos del último pago, EL CONTRATISTA deberá entregar debidamente diligenciado el formato de Paz y Salvo, Informe correspondiente al periodo y el Informe final, establecidos por la entidad y la copia de la planilla de los aportes al Régimen de Seguridad Social Integral"; Procedimiento GAB-PR004 "GESTIÓN PRECONTRACTUAL", actividad 53 "Consolidar Expediente contractual"; Procedimiento GAB-PR006 "GESTIÓN CONTRACTUAL" versión 001, actividades 15. "Verificar soportes documentales que integran el expediente contractual", 16. "Completar el expediente, según sea el caso o cuando aplique, anexando los soportes faltantes"; Acuerdo 02 de 2014 "Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones"-Archivo General de la Nación. "ARTICULO 12°. Organización de documentos al interior de los expedientes y unidades documentales simples. Los documentos que conforman un expediente se deben organizar siguiendo la secuencia de la actuación o trámite, de acuerdo con el procedimiento; si esto no fuera posible, se organizarán en el orden en que se incorporan al expediente. En el caso de unidades documentales simples que presenten una secuencia numérica o cronológica en su producción, se organizarán siguiendo dicha secuencia.". Decreto 1082 de 2015, "Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición..."(..)

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó que los documentos faltantes en el expediente contractual fueron impresos y se incorporaron al expediente, durante el tiempo de ejecución de la auditoría, por lo señalado **se retira la No Conformidad** del informe final.

NC22

No se encuentra en el expediente contractual ni en SECOP el soporte del cumplimiento de obligaciones del pago de seguridad social para el pago No. 1, factura SAS-54, incumpliendo lo estipulado en las condiciones de pago del contrato, cláusula décima "(...) Los pagos mencionados se realizarán previa entrega de los siguientes documentos: a) Informe de actividades en el formato establecido por la entidad debidamente firmado por EL CONTRATISTA y aprobado por la/el supervisor (a) del contrato y/o productos (cuando se pacten), b) Certificado de Cumplimiento expedido por el Supervisor, c) Cuenta de cobro o factura, y d) Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social integral del periodo", además, se genera incumplimiento de: Procedimiento "Gestión Contractual" GAB-PR006, versión 001, sección 4, donde se establece la documentación necesaria para el pago de facturas "...Planilla pagada de aportes a seguridad social y ARL del mes.".

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada


Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“Después de realizar la revisión correspondiente, se evidencia que el soporte de seguridad social solicitado se encuentra radicado en el aplicativo de gestión documental Orfeo, con radicado No 201921001022882209 que corresponde a la factura de venta No 54 del primer pago. Así las cosas, el documento que reposa en el aplicativo de gestión documental fue impreso y se incorporó dentro del expediente contractual pese a que el supervisor no remitió el soporte del pago de forma completa y oportuna a gestión documental. Por lo tanto, no se acepta el hallazgo”*

Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó que los documentos faltantes en el expediente contractual fueron impresos y se incorporaron al expediente, durante el tiempo de ejecución de la auditoría, por lo señalado **se retira la No Conformidad** del informe final.

NC23

El expediente contractual no cuenta con los soportes que evidencian el cumplimiento de los requisitos de formación y experiencia del equipo de trabajo (director de proyecto, coordinador de proyecto, consultor/a planeación estratégica y consultor Junior) establecidos en las especificaciones del Anexo Técnico, sección 3. CONDICIONES DEL SERVICIO, 3.1 "Perfiles mínimos requeridos", en el cual se indica *"Para el Desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato. se requiere un equipo de trabajo que cumpla, como mínimo, con las características profesionales, descritas a continuación."* (folio 7-8). Lo anterior genera incumplimiento a lo establecido en el procedimiento GAB-PR004 GESTIÓN PRECONTRACTUAL, versión 001, actividad 33. *"El área solicitante hace entrega a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales de los documentos correspondientes para adelantar el proceso de contratación, los cuales deben cumplir con lo requerido en el estudio previo"*. Adicionalmente, incumple el principio del debido proceso definido en el Manual de contratación Acuerdo 002 de 2019, "n) Principio del Debido Proceso: El Icfes se sujetará al cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y al conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública, la salvaguarda de las garantías de defensa y contradicción, y la protección contra la arbitrariedad de la administración; observando en su totalidad las reglas del procedimiento contractual en sus diferentes manifestaciones cumplir y observar las formas propias de los procesos de selección mediante el desarrollo de etapas taxativas que aseguren la selección objetiva de la propuesta más favorable; no dilatar injustificadamente el procedimiento y cumplir con los términos preclusivos y perentorios fijados para cada proceso; evaluar los ofrecimientos de acuerdo con reglas justas, claras, objetivas y previamente definidas; motivar su actuaciones y darlas a conocer; brindar la posibilidad de controvertir los informes y conceptos y de presentar observaciones a los mismos, entre otras" y "p) Principio de Selección Objetiva: El Icfes en la actividad contractual, orientará los procesos de selección hacia el cumplimiento del deber de selección objetiva, con el fin de escoger la oferta más favorable para los intereses colectivos perseguidos con la contratación, manteniendo como criterios de escogencia el análisis previo a la suscripción del contrato, cuando se trate de contratación directa, y los factores de selección contenidos en los pliegos de condiciones o en los documentos de invitación a presentar oferta, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva"

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *"No se acepta la no conformidad por lo siguiente: 1. El acta de inicio del contrato es del 8 de agosto de 2019, esta es la fecha que tiene el supervisor para iniciar la ejecución contractual. 2. La obligación de entrega de las hojas de vida y de soportes de acuerdo con el anexo 1, es para el Desarrollo y ejecución de las actividades objeto del contrato. 3. Después de realizar la revisión correspondiente, se evidencia que la documentación relacionada con los soportes del equipo de trabajo, fueron entregadas mediante comunicación interna con radicado No 20191200053733 de fecha 09-09-2019. En este radicado se informa la entrega de 18 folios y un CD (folios 99 a 118), en el cual, se encuentran las hojas de vida y documentos soporte académicos y de experiencia del equipo de trabajo. Por otra parte, como se puede evidenciar en el folio No 101, comunicación externa con radicado Orfeo No 20191200914711 del 14-08-2019 la jefe de la Oficina Asesora de Planeación verificó y aprobó los perfiles presentados del equipo de trabajo, por lo tanto, no se acepta el hallazgo 4. Es de anotar que no existe razón para afirmar que se genera incumplimiento a lo establecido en el procedimiento GAB-PR004 GESTIÓN PRECONTRACTUAL, versión 001, actividad 33, toda vez que según el anexo técnico las hojas de vida y sus sopor-tes no hacían parte de la etapa precontractual sino postcontractual, es decir después del inicio del contrato. 5. De otro lado tampoco es cierto que se afectó el principio del debido proceso, toda vez, que los trámites para adelantar la contratación directa se realizaron sin que se presentaran dilaciones. Este principio aplica realmente a los procesos de selección de invitación abierta o*

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

cerrada, donde si existen términos perentorios, de obligatorio cumplimiento. En esta modalidad de contratación directa estos términos no existen.

Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”

Luego de analizadas y verificadas las objeciones planteadas por el proceso, se aceptan los argumentos y **se retira la No Conformidad** del informe final.

CONTRATO 422-2018 CENTRO NACIONAL DE CONSULTORIA S.A

NC24

No se evidenció en el PAA publicado por el Icfes, tanto en la página de transparencia como en SECOP, el rubro correspondiente al objeto del contrato 422-2018 / IC-030-2018 "Prestar el servicio de levantamiento de información y digitación de los instrumentos correspondientes al estudio PISA Para Establecimientos Educativos, para el segundo semestre de 2018.", lo que evidencia incumplimiento del Acuerdo 006 de 2015: "Artículo 6. De la planeación. El ICFES atendiendo al principio de planeación y en cumplimiento de su misión deberá propender por la definición oportuna y suficiente de las necesidades de contratación. En tal sentido, la Empresa debe, no solamente definir sus necesidades de contratación para una o varias vigencias fiscales, cuantificar sus costos y definir sus prioridades sino, también, elaborar un Plan Anual de Compras que recogerá la totalidad de las necesidades de la entidad y se sujetará al presupuesto aprobado para la vigencia fiscal correspondiente"; así mismo, lo establecido en el Decreto 1082: "ARTÍCULO 2.2.1.1.4.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES. Las Entidades Estatales deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año. En el Plan Anual de Adquisiciones, la Entidad Estatal debe señalar la necesidad y cuando conoce el bien, obra o servicio que satisface esa necesidad debe identificarlo utilizando el Clasificador de Bienes y Servicios, e indicar el valor estimado del contrato, el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad Estatal pagará el bien, obra o servicio, la modalidad de selección del contratista, y la fecha aproximada en la cual la Entidad Estatal iniciará el Proceso de Contratación."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la no conformidad por lo siguiente:


1. En la página web del ICFES se encuentra cargado el PAA inicial de 2018, tal como lo exige artículos 2.2.1.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015., que es establece el deber de las entidades de «elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año». El aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente. La redacción advierte la naturaleza estimativa de este documento, pues al señalar la información que debe contener se precisa, entre otros: i) la necesidad y ii) cuando se conoce el bien, obra o servicio que satisface la necesidad identificarlo en el clasificador; iii) el valor estimado del contrato; iv) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio; v) la modalidad de selección del contratista y vi) la fecha aproximada en la cual la Entidad indicará el proceso de contratación.

2. De acuerdo con lo estipulado en el acuerdo 006 del 2015 artículo 6 se realizó la aprobación de la inclusión de la necesidad mediante comunicación interna con radicado No. 20182400061113 del 07 de septiembre de 2018 cumpliendo así la normatividad aplicable para el presente contrato.

3. La actualización en la página web del PAA de 2018 no se realizó en razón a que no es exigencia del Manual de Contratación acuerdo 006 del 2015. Es de anotar que de acuerdo con ley 1324 artículo 12 inciso 6 indica que los contratos se sujetaran a las disposiciones del derecho privado

Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”

Una vez analizadas las explicaciones entregadas por el proceso, no se aceptan las apreciaciones, teniendo en cuenta que el hallazgo formulado evidencia que no se cumplió con el deber de incluir el bien o servicio a contratar en el plan anual de adquisiciones. En este sentido, no es el deber de actualizar el PAA el que se incumple, por el contrario, es el deber de incluir las necesidades contractuales en el PAA al que no se le dio cumplimiento. Por otra parte, el concepto C-310 señala que: "(...) el aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente.” De acuerdo con lo anterior, es claro que, aunque el PAA tenga un carácter estimativo, en él deben estar incluidos los bienes o servicios que el Instituto estima ejecutar, esto sin perjuicio de las modificaciones que se puedan presentar durante la vigencia. Así mismo, debemos mencionar que el plan anual de adquisiciones, si bien no puede convertirse en una bitácora contractual, en el marco del principio de planeación, deben estar incluidos, sin excepción, todos los contratos con los que se pretende ejecutar el recurso de las entidades estatales, en primer medida para brindarle la posibilidad a la alta dirección de estar informada de forma fácil y oportuna de la manera estimada en la cual se pretende ejecutar el presupuesto, pero por otro lado, en el marco del principio de transparencia, el PAA se configura en una herramienta que le permite al ciudadano enterarse de la forma en la cual se ejecuta el recurso público de la entidad.

Por otra parte, el decreto 1676 del año 2016, el cual en su artículo 1 modifica el ámbito de aplicación del decreto 1082 del año 2015 y establece: “El presente decreto aplica a las Entidades del sector Administrativo de Planeación Nacional, a las Entidades Estatales, personas jurídicas de naturaleza pública y privada, y personas naturales a las que hace referencia el decreto, y rige en todo el territorio nacional.”, lo anterior no es contrario a la ley 1324 de 2009, la cual señala en su artículo 12: “*Transfórmese el Instituto Colombiano de Fomento a la Educación Superior, ICFES, en una Empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, entidad pública descentralizada del orden nacional, de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional.*”


Es evidente que el Instituto conserva su naturaleza estatal y pública, aunque tenga autonomía administrativa y patrimonio propio, lo que lo sujeta a la observancia del decreto 1082 de 2015, el cual incluye en su ámbito de aplicación a las entidades estatales y a las personas jurídicas de naturaleza pública y privada. En concordancia con lo anterior, el Acuerdo 002 de 2019, actual Manual de Contratación, en su parte considerativa fundamenta su expedición en el mencionado decreto 1082 de 2015, manifestando lo siguiente: “*Que en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto 1082 de 2015, dispone que las Entidades Estatales deben contar con un Manual de Contratación que debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compre Eficiente o el que haga sus veces; entendiéndose por entidades estatales todos los organismos o dependencias del Estado a los que la Ley le otorga la capacidad para celebrar contratos, sin que el régimen de contratación sea relevante.*”

En conclusión, podemos afirmar que el Decreto 1082 de 2015 es de obligatorio cumplimiento, aplicable para los procesos de contratación del Instituto y hace parte integral de los pilares normativos que fundamentan nuestro régimen de contratación vigente, por tanto, el Instituto debe acatarlo en su integridad. De acuerdo con lo anterior, **se mantiene la No Conformidad.**

NC25

No fue posible evidenciar en la plataforma SECOP la publicación de la documentación de selección del contratista CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA S.A., requeridos para su contratación (antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, soportes de cumplimiento de los perfiles del personal encargado del levantamiento de la información definidos en el Anexo técnico numeral 4), como tampoco los soportes de los pagos realizados durante la ejecución del contrato, incumpliendo lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. “*La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP*”.

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “*Respecto de los documentos requeridos para verificar la calidad jurídica del contratista, se indica que los antecedentes requeridos fueron consultados por el abogado encargado de realizar la evaluación jurídica, a través de las páginas oficiales de la Contraloría, Procuraduría y la Policía Nacional, tal y como lo escribe en el informe, que no fue objetado. Ahora bien con respecto a los soportes de pago realizados durante la ejecución contractual se encuentra en el expediente físico, los cuales serán publicados en el secop para verificación del equipo auditor*”

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

De acuerdo con la respuesta del área, se puede evidenciar que se confirma que los documentos observados no están publicados en la plataforma SECOP. Igual situación ocurre con los soportes de pago, los cuales se indica que están en el expediente físico del contrato, pero no se evidencian en SECOP. Por lo señalado, **se mantiene la No Conformidad.**

CONTRATO 546-2019-ASOREMA-ASOCIACION DE RECICLADORES-PRESTACION DE SERVICIOS.

NC26

Se observa a folio 54 del contrato, el documento escaneado, con Asunto: "*Declaración juramentada de no estar incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses para contratar*", dirigida al Icfes con fecha septiembre de 2019, que presenta el antenombre de la representante de la empresa y aspirante al contrato, Luz Mila Rodríguez, en el cual no se evidencia que firmara la declaración, constituyéndose en un documento ineficaz para los efectos jurídicos que se buscan con la declaración, ya que es uno de los prerequisites esenciales para contratar con el Icfes, lo cual evidencia el incumplimiento a las siguientes normas: **1- DEL CONTRATO SUSCRITO: "CLAÚSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declaró bajo juramento, mediante la suscripción del formato respectivo, no hallarse incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad legal o conflicto de intereses para contratar con la Entidad."** **2- DEL ACUERDO 002 de 2019: "ARTÍCULO 4. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Toda persona que presente una oferta o contrate con el Icfes, deberá manifestar que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para contratar".** **ARTICULO 6°. PARÁGRAFO SEGUNDO: "Los oferentes, a los que se refiere el presente Manual de Contratación, declararán que no se encuentran incursos en conflicto de intereses respecto del objeto a contratar."**

Análisis de las Objeciones planteadas:

Mediante radicado No. No. 20202300056583 del 06-11-2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales da respuesta al informe preliminar de auditoría a la Gestión Contractual, señalando lo siguiente: "(...) *No procede la observación toda vez que, la firma puede entenderse como la manera habitual en que una persona manifiesta su voluntad representando su nombre y/o apellido (Enciclopedia Jurídica, s.f). En este caso, es evidente la suscripción manuscrita del nombre y apellido de la señora Luz Mila Rodríguez, sin que tal suscripción no pueda entenderse como firma.*

Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad"


Analizadas los argumentos presentados por el proceso auditado, **se aceptan parcialmente, retirando la No Conformidad y se traslada como Oportunidad de Mejora**, en los siguientes términos:

Se recomienda establecer mecanismos de control que permitan efectuar una revisión minuciosa de la documentación de los expedientes, verificando que se diligencien todos sus campos, en especial aquellos que contienen información sustancial o vinculante, como son las firmas, de quienes, por su condición jurídica, intervienen en el procedimiento, esto con el fin de asegurar el contenido jurídico completo en la conformación del expediente.

CONTRATO 315 de 2019 - TERPEL.ORDEN DE COMPRA 37363-ACUERDO CCE-715-1-AMP-2018

NC27

A folio 47 del expediente escaneado, se observa el formato GAB-FT006 V1, que contiene el certificado de cumplimiento y recibo a satisfacción del bien y/o servicio contratado, correspondiente a la factura No. AR9018151509 del 5-06-2019, del pago No. 1, por valor de \$841.471,00 expedida por la supervisora del contrato del Icfes, en la cual se observa en la descripción de los productos una anotación a mano en la cual se lee: "*Especificar margen Bruto de Comercialización.*" y "*Se informa a Daniela*". Así mismo, a

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

folio 48 en el formato GAB-FT008 Informe de Ejecución Contractual, se observa una corrección a mano de la cifra de \$16.000.000 por \$16.718.240. Lo anterior evidencia el incumplimiento del artículo 16 de la Ley 594 de 2000, el cual establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.

Análisis de las Objeciones planteadas:

Mediante radicado No. No. 20202300056583 del 06-11-2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales da respuesta al informe preliminar de auditoría a la Gestión Contractual, señalando lo siguiente: *“No se acepta la no conformidad por lo siguiente:*

Se evidencia que el folio 48 con numero de radicado orfeo No. 20192300031413 en el formato GAB-FT008 Informe de Ejecución Contractual, se observa una corrección a mano de la cifra de \$16.000.000 por \$16.718.240, y posteriormente en el folio 60 con numero de radicado orfeo No. 20192300033103 se hace un alcance de corrección al informe de ejecución del pago 1, por trazabilidad del documento gestión Documental no puede depurar este radicado.

En este orden de ideas no se comparte lo manifestado por el equipo auditor en cuanto al incumplimiento del artículo 16 de la Ley 594 de 2000, toda vez que si existe integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo, porque como se dijo existe un alcance a la corrección realizada a mano alzada.

Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad”

Analizadas las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, **se retira la No Conformidad** del informe final.

CONTRATO 498 de 2019 - CENTRO NACIONAL DE CONSULTORÍA. INVITACIÓN ABIERTA.


NC28

Se evidencia un inadecuado uso a los formatos establecidos por la entidad, toda vez que el formato ESTUDIO DEL SECTOR GAB-FT031 V1 fue modificado en su encabezado por "ESTUDIO DE MERCADO" y eliminada información mínima requerida por el mismo. Lo anterior incumple lo establecido por la NTC ISO 9001:2015, numeral 7.5.3.1, literal b) "(...) esté protegida adecuadamente (por ejemplo, contra pérdida de la confidencialidad, uso inadecuado o pérdida de integridad)" y numeral 7.5.3.2 "La información documentada conservada como evidencia de la conformidad debe protegerse contra modificaciones no intencionadas", literal c) Control de cambios, y d) conservación y disposición." Lo anterior implica incumplimiento a los requisitos establecidos por la entidad al ser un documento controlado bajo el Sistema de Gestión de Calidad.

Análisis de las Objeciones planteadas:

Mediante radicado No. No. 20202300056583 del 06-11-2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales da respuesta al informe preliminar de auditoría a la Gestión Contractual, señalando lo siguiente: *“Teniendo en cuenta que el ESTUDIO DE MERCADO es un formato normalizado GAB-FT011, y a su vez es un documento que elabora el área solicitante de la contratación, se requiere que este hallazgo sea trasladado al proceso de Planeación y Dirección Estratégico, toda vez que existe un Sistema Institucional “DARUMA” para la administración de los documentos normalizados y vigentes el cual debe ser consultado por cada colaborador en el momento de requerir un documento normalizado, adicional un procedimiento con nombre CONTROL INFORMACIÓN DOCUMENTADA SISTEMAS DE GESTIÓN PDE-PR004 liderados por el mismo, que establece los lineamientos para la protección de la información documentada “formatos”, es responsabilidad del área no aplicar dichas directrices. Con base en lo anterior la modificación de un formato o documento normalizado impacta la eficacia del cumplimiento del procedimiento control de la información documentada”*

Analizadas las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, **se mantiene la No Conformidad** y se procede a compartir este hallazgo para su tratamiento entre las dependencias responsables, esto es, Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales y la Dirección de Producción y Operaciones, por las razones expuestas a continuación:

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

SASG: Al ser el proceso que diseñó e implementó el formato "GAB-FT011 ESTUDIO DE MERCADO" elaborado de acuerdo con los criterios y necesidades propias para la correcta operación de su proceso, es responsable de verificar y asegurar su adecuado uso, tanto en el diligenciamiento como en la completitud del mismo. Este hallazgo evidencia debilidades en el control de la información documentada por parte del proceso dueño del formato y del cumplimiento de los requisitos establecidos por el mismo.

DPO: Como proceso usuario del formato "GAB-FT011 ESTUDIO DE MERCADO" dio uso inadecuado al mismo al modificar un documento controlado por el SGC, por lo que deberá establecer acciones de mejora para asegurar la conservación y adecuado uso de la información documentada del SGC.

Es preciso aclarar que la OAP establece los lineamientos para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión de Calidad en la entidad, pero los procesos son responsables del cumplimiento de dichos lineamientos y de los requisitos propios del proceso.

CONTRATO 503 de 2019 - FAMOC DEPANEL-ARRENDAMIENTO

NC29


A folios 31 a 33 del expediente contractual se evidencia el documento de Oferta Comercial, del 4 de julio de 2019, dirigida a la Secretaría General del Icfes, para el arrendamiento del inmueble para la sede del Icfes, suscrito por el señor JORGE SERRANO IZASA, Gerente Servicio y Postventa de la firma FAMOC DEPANEL. En el Certificado de Existencia y representación legal expedido el 29-07-2019 (folios 23-27) página 6, literal c) del parágrafo (final de la página) se autoriza como facultad para el segundo suplente del representante legal, correspondiéndole a MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, la siguiente atribución: " (...) Se autoriza suscribir ofertas comerciales sobre los bienes y servicios ofrecidos por FAMOC DEPANEL S.A., esta autorización cubre tanto ofertas como licitaciones públicas y concursos en entidades estatales mixtas o privadas de orden nacional o internacional." Se autoriza celebrar contratos, convenios, acuerdos comerciales y cualquier acto jurídico generador de derechos y obligaciones". Tal como lo indica el certificado de existencia y representación legal, esta facultad estaba asignada a la segunda suplente del representante legal, quien suscribió el contrato y no al Gerente de Servicio y Posventa de la firma Comercial quien suscribió la oferta comercial. Lo anterior evidencia el incumplimiento a la siguiente norma del Acuerdo 002 de 2019: "Literal m), artículo 2. Principios que rigen la actividad contractual de la entidad. El Icfes, en el desarrollo de la actividad contractual, atenderá los principios de la función administrativa...así como los siguientes: Principio de Legalidad: "El Icfes en el trámite de los procedimientos contractuales, deberá ceñirse a las normas y principios jurídicos encaminados a seleccionar objetivamente al contratista, y que, en tratándose de procesos y mecanismos de selección, implican que sea una actividad reglada de la Administración en la que no tiene cabida la discrecionalidad absoluta. Además, el Icfes propenderá porque los contratos estatales se rijan por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, de tal forma que se permita el ejercicio de la autonomía de la voluntad y el cumplimiento de los fines estatales. El principio de legalidad es presupuesto de validez de la actuación contractual en todas sus manifestaciones (precontractual y contractual) y se concreta en el postulado según el cual dicha actuación administrativa debe estar conforme con el ordenamiento jurídico."

Análisis de las Objeciones planteadas:

Mediante radicado No. No. 20202300056583 del 06-11-2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales da respuesta al informe preliminar de auditoría a la Gestión Contractual, en los siguientes términos:

"No se acepta la observación por las siguientes razones:

El artículo 845 del Código de Comercio consagra: "La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra deberá contener los elementos esenciales del negocio y deberá ser comunicada al destinatario", en este orden de ideas la oferta presentada y visible a folio 31-33 puede ser suscrita por cualquier persona de una empresa toda vez que es un proyecto que no genera ninguna obligación y no necesita requisitos de validez y capacidad de la persona quien la suscribe.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Por otra parte, la oferta al ser aceptada conduce a la suscripción de un contrato, que para el caso que nos ocupa, es el que debe cumplir con los requisitos necesarios para surgir a vida jurídica, como lo son voluntad y capacidad de las partes, que, para este caso, se cumplieron a cabalidad, al ser suscrito y ratificado por los representantes legales de las partes contratantes.

Por lo tanto, no se acepta la no conformidad toda vez que se evidencia el cumplimiento del literal m), del art 2, del acuerdo 002 del 2019, toda vez que es el contrato es suscrito por la suplente del contratista quien tiene la capacidad legal para suscribir de conformidad con lo señalado por la cámara de comercio cumpliendo así el presupuesto de validez de la actuación contractual"


Analizadas las objeciones presentadas por la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales, se mantiene la No Conformidad, ya que el certificado de la Cámara de Comercio expedido por el contratista como presupuesto de validez de la configuración estatutaria comercial para de la empresa es claro y preciso en determinar las facultades asignadas para cada uno de los que la componen, como fue la facultad para suscribir la oferta comercial que estaba diferida a la segunda suplente del representante legal: "se autoriza como facultad para el segundo suplente del representante legal, correspondiéndole a MARISOL SUAREZ VILLANUEVA, la siguiente atribución: "(...) Se autoriza suscribir ofertas comerciales sobre los bienes y servicios ofrecidos por FAMOC DEPANEL S.A.,". Ahora, si bien el Código de Comercio define lo que es la oferta comercial que se formula "por una persona" no significa según la interpretación realizada, que pueda ser suscrita por cualquier persona, pues como en el presente caso es claro que estatutariamente conforme al certificado expedido por la Cámara de Comercio, el Gerente de Servicio de la firma comercial no estaba facultado para suscribir la oferta.

Dado lo anterior, no se aceptan las observaciones y se mantiene la No Conformidad, sin embargo, teniendo en cuenta que se mantienen discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, es necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 servirá de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. No obstante, se precisa que en la reunión de cierre de auditoría se estableció como compromiso la consulta de esta situación ante la Oficina Asesora Jurídica del Instituto; por tal motivo, una vez se tenga concepto y la respectiva decisión del Comité se emitirá alcance al presente informe.

CONTRATO 301 DE 2017 - UNIVERSAL MCCANN SERVICIOS DE MEDIOS LTDA

NC30

El valor del contrato \$2.975.069.485 es superior al presupuestado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2017, toda vez que en dicho plan se registra un presupuesto asignado por \$1.458.087.754 en el rubro: "Desarrollar la estrategia integral de comunicaciones del ICFES, la cual incluye, sin limitarse, el diseño y producción de medios, el diseño e impresión de material de divulgación externa e interna; el diseño e implementación de la nueva intranet y portal infantil; y el monitoreo de medios, tendientes a la ejecución de las políticas públicas, servicios, programas, proyectos, estrategias y acciones a su cargo.". De igual forma, no se identificó en el plan las vigencias futuras determinadas en el contrato. Lo anterior evidencia incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual refiere: "...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “Colombia compra eficiente al respecto del plan anual de adquisiciones y lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.4.1., 2.2.1.1.1.4.3.1 y 2.2.1.1.1.4.4.2 del Decreto 1082 de 2015, expone:

El primer artículo establece el deber de las entidades de «elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que pretenden adquirir durante el año». El aparte transcrito permite colegir que se trata de un documento de carácter estimativo, pues contiene un listado de bienes, obras o servicios que, producto del ejercicio de planeación de la entidad, pretende adquirir dentro de la vigencia correspondiente. La redacción advierte la naturaleza estimativa de este documento, pues al señalar la información que debe contener se precisa, entre otros: i) la necesidad y ii) cuando se conoce el bien, obra o servicio que satisface la necesidad identificarlo en el clasificador; iii) el valor estimado del contrato; iv) el tipo de recursos con cargo a los cuales la Entidad pagará el bien, obra o servicio; v) la modalidad de selección del contratista y vi) la fecha aproximada en la cual la Entidad indicará el proceso de contratación.

*Nótese cómo la norma referida establece la obligación de **enunciar la información de manera indicativa, y no impone determinar valores precisos, tiempos, bienes, obras o servicios de manera exacta; todo lo contrario, permite realizar un pronóstico indicativo de las necesidades que debe contratar.***

Este carácter estimativo del Plan Anual de Adquisiciones fue reconocido por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en la Guía para Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones, donde precisó, como uno de sus usos, «servir como referente inicial para evaluar la ejecución de presupuesto y pronosticar la demanda de bienes y servicios de la entidad durante el año referido del plan»³. Es por esto que en el formato de elaboración del plan anual elaborado por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se sugirió incluir una aclaración en la que se indique que este documento es de naturaleza informativa y no compromete ni obliga a la entidad a suscribir los contratos referidos en el mismo

De otro lado Colombia compra eficiente al respecto de las actualizaciones del Plan anual de adquisiciones indica en concepto C-310 de 2020:


“... el deber de actualización del Plan Anual de Adquisiciones que se desprende del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, no implica que las entidades deban proceder a realizar actualizaciones del contenido del plan con ocasión de las adiciones que se realicen a los contratos en él incluidos. Esto dado que, como se viene diciendo, el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación de carácter estimativo, razón por la que una vez celebrado determinado contrato asociado a una necesidad prevista en el plan, cesa el deber de actualizar la información del plan respecto de este, en la medida que el contrato al pasar a la etapa de ejecución ha trascendido la finalidad y la naturaleza del referido instrumento, lo que indica que las eventuales adiciones que hagan no deben necesariamente verse reflejadas en el plan, ya que como se viene sosteniendo este contiene un pronóstico indicativo de las necesidades que se deben contratar y no pretende convertirse en una bitácora de la contratación.

En ese sentido, una adecuada interpretación del deber de actualización de la información contenida el Plan de Anual de Adquisiciones, que se desprende del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, conduce a entender que los supuestos allí definidos se

¹ Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.4.3. Publicación del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe publicar su Plan Anual de Adquisiciones y las actualizaciones del mismo en su página web y en el SECOP, en la forma que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente».

² Decreto 1082 de 2015: «Artículo 2.2.1.1.1.4.4. Actualización del Plan Anual de Adquisiciones. La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones por lo menos una vez durante su vigencia, en la forma y la oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.» La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones».

³ Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente Guía para elaborar el plan anual de adquisiciones. Página 3.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

refieren a circunstancias previas a la celebración de los contratos necesarios para satisfacer las necesidades identificadas en el plan, cuando estos lleven a una alteración sustancial del ejercicio de planeación contenido en el instrumento, deber que acaba una vez materializados los respectivos contratos, ya sea en el inicio de un proceso de selección o en la suscripción del contrato, máxime cuando no existe una necesidad de estricta correspondencia de los valores predeterminados de los contratos en el Plan Anual de Adquisiciones con el monto efectivo por el que estos se celebran

... Las normas citadas permiten concluir que el objetivo del Plan Anual de Adquisiciones es indicar los bienes, obras y servicios que la entidad pretende adquirir, sin consideración a la forma en que estos deberán ser adquiridos, pues es el criterio de necesidad de aquellos el que fundamenta la inclusión o no en la lista del plan, y no el carácter pecuniario de este, ni la modalidad de contratación. Por tanto, bastará con que la entidad, a 31 de enero, haya identificado la necesidad contractual, para que pueda incluirla en el listado.

Asimismo, aunque, por expresa disposición del reglamento, exista el deber de mantener actualizado el Plan Anual de Adquisiciones, **no es necesario incorporar en él todas las modificaciones que efectúe la entidad**, por dos (2) razones fundamentales: i) el reglamento no impone la obligación de modificarlo cada vez que se adopte una variación en la contratación prevista en él; y ii) el reglamento autorizó incluir en el plan información estimativa, como cuando en el artículo 2.2.1.1.4.1. utiliza expresiones como: «indicar el valor estimado del contrato».


...En línea con lo anterior, esta Agencia considera que el deber de actualización del Plan Anual de Adquisiciones que se desprende del artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, no implica que las entidades deban proceder a realizar actualizaciones del contenido del plan con ocasión de las adiciones que se realicen a los contratos en él incluidos. Esto dado que, como se viene diciendo, el Plan Anual de Adquisiciones es un instrumento de planeación de carácter estimativo, razón por la que una vez celebrado determinado contrato asociado a una necesidad prevista en el plan, cesa el deber de actualizar la información del plan respecto de este, en la medida que el contrato al pasar a la etapa de ejecución ha trascendido la finalidad y la naturaleza del referido instrumento, lo que indica que las eventuales adiciones que hagan no deben necesariamente verse reflejadas en el plan, ya que como se viene sosteniendo este contiene un pronóstico indicativo de las necesidades que se deben contratar y no pretende convertirse en una bitácora de la contratación.

En ese sentido, una adecuada interpretación del deber de actualización de la información contenida el Plan de Aual de Adquisiciones, que se desprende del inciso segundo del artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, conduce a entender que los supuestos allí definidos se refieren a circunstancias previas a la celebración de los contratos necesarios para satisfacer las necesidades identificadas en el plan, cuando estos lleven a una alteración sustancial del ejercicio de planeación contenido en el instrumento, deber que acaba una vez materializados los respectivos contratos, ya sea en el inicio de un proceso de selección o en la suscripción del contrato, máxime cuando no existe una necesidad de estricta correspondencia de los valores predeterminados de los contratos en el Plan Anual de Adquisiciones con el monto efectivo por el que estos se celebran.

En este orden de ideas No es necesario que las adiciones a los contratos sean cargadas en el Plan Anual de Adquisiciones, ni que se actualice este con ocasión de las mismas, ya que el deber de actualización que se desprende del artículo 2.2.1.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 y los supuestos que allí se definen no alcanza la etapa de ejecución de los contratos identificados en el plan, razón por la que una vez celebrados los contratos y requerida la respectiva adición, no existe deber de actualizar el Plan Anual de Adquisiciones, al ser este un instrumento de planeación de carácter estimativo.

En el PAA se ve reflejado los valores ejecutados dentro de la vigencia 2017 por \$1.153.049.363 que corresponde al valor inicial de la línea, el valor restante no se ve reflejado en el PAA del 2017 en razón a que son valores de la vigencia futura y no son ejecutadas en vigencia 2017”

Se aceptan las observaciones teniendo en cuenta que se considera la utilización de vigencias futuras, y **se retira la No Conformidad.**

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada	<input type="checkbox"/> Reservada

CONTRATO 327 DE 2018 - UNIÓN TEMPORAL DATA

NC31


El valor del contrato \$320.229.000 es superior al presupuestado en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2018, toda vez que, en dicho plan, se registra un presupuesto asignado por \$265.182.474 en el rubro: "Contratar los servicios para proveer 14.574 memorias USB, cargue y descargue de la información en la prueba PISA Estudio principal". Lo anterior evidencia incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.21.1.1.4.4. el cual refiere: "...La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos; (ii) para incluir nuevas obras, bienes y/o servicios; (iii) excluir obras, bienes y/o servicios; o (iv) modificar el presupuesto anual de adquisiciones."

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la No conformidad en atención a la respuesta dada en la No conformidad No 30, además de acuerdo con lo estipulado en el acuerdo 006 del 2015 artículo 6 se realizó la aprobación del incremento presupuestal en el recurso de la línea 369 mediante comunicación interna con radicado No. 20182400008473 del 01 de febrero de 2018 cumpliendo así la normatividad aplicable para el presente contrato. Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad."

De acuerdo con la respuesta dada por el proceso, en cuanto a la actualización del Plan de Adquisiciones de la Entidad, es importante resaltar que la misma no presenta un argumento de fondo que permita desvirtuar el incumplimiento de la normatividad que obliga a la Entidades Estatales, definidas en la Decreto 1082 de 2015, de actualizar dicho instrumento. Por consiguiente, cabe mencionar que el deber de actualizar el PAA, por lo menos una vez al año, es de obligatorio cumplimiento. Al respecto, el concepto C-310 de Colombia Compra Eficiente señala: "Con el deber de actualizar el plan, una vez al año, cuando menos, implícitamente se señala que el contenido inicial no es rígido, ni inmodificable y, en consecuencia, por la misma dinámica de la actividad contractual de la Administración, estos datos son susceptibles de modificación. Además, la norma no limita la actualización del plan a un tope máximo, pero estableció un número mínimo, pues indicó que deben actualizarlo, por lo menos, una vez durante su vigencia".

En el mismo sentido, se debe mencionar que, en el marco del principio de planeación, previo al inicio de cada vigencia, las entidades deben realizar estudios que permitan definir la cuantía estimada de las necesidades contractuales a ejecutar y de esta manera incluir en la elaboración del PAA el valor estimado de cada bien o servicio. Dicho valor no tiene que ser exacto, sin embargo, llama la atención el hecho de que valores contratados superen de forma exagerada a los valores estimados inicialmente en el PAA, esto debido a que un buen ejercicio de planeación debe aproximar los valores estimados a los contratados, siendo por lo general, el primer valor, mayor al segundo. Al respecto, el concepto C-310 menciona: "No es necesario que exista identidad entre el valor señalado en el plan y el monto por el cual, finalmente, se suscribe el contrato. En efecto, el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 establece que el valor del contrato incluido en el plan es «estimado». Además de lo anterior, lo usual es que luego de realizado el procedimiento de selección, el valor estimado definido por la entidad disminuya, de acuerdo a los ofrecimientos realizados por los proponentes, y será por dicho valor que finalmente se suscriba el contrato."

En conclusión, podemos afirmar que si bien el Instituto no estaba obligado a contratar por el valor exacto que fue proyectado en el PAA, si se encontraba en la obligación de actualizar el PAA para incluir el nuevo valor que tendría el contrato, máxime cuando el valor inicialmente proyectado se diferencia en un 20% respecto al valor finalmente ejecutado, lo anterior con fundamento en el decreto 1082 de 2015 el cual menciona: "La Entidad Estatal debe actualizar el Plan Anual de Adquisiciones cuando: (i) haya ajustes en los cronogramas de adquisición, valores, modalidad de selección, origen de los recursos." Así mismo, en el Plan Anual de Adquisiciones, publicado en la página web de Instituto, la línea 369 no corresponde a la contratación de servicios para proveer memorias USB, como se informa en la respuesta.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Dado lo anterior, no se aceptan las observaciones y se mantiene la No Conformidad, sin embargo, teniendo en cuenta que se mantienen discrepancias entre el grupo auditor y los auditados, es necesario acudir al Comité Institucional de Coordinación de Control Interno quién de acuerdo con el literal e) del artículo sexto de la Resolución 356 de 2017 servirá de instancia para resolver las diferencias que surjan en desarrollo del ejercicio de auditoría interna. Por tal motivo, una vez se tenga su decisión se emitirá alcance al presente informe.

CONTRATO 327 DE 2018 - UNIÓN TEMPORAL DATA

ANTECEDENTES:

En la vigencia 2018 se adquirieron 11.700 memorias USB bajo el contrato 327 con objeto: "Adquirir a título de compraventa 11.700 memorias USB para la aplicación de la prueba PISA- Estudio Principal." Por un monto total de \$320.229.000, correspondiente a un valor unitario de \$27.370"

De acuerdo con lo expresado por la Dirección de Producción y Operaciones, para la prueba PISA de 2018 se utilizaron 9.721 memorias, correspondientes a 8.584 para estudiantes muestrados y 1.140 memorias adicionales enviadas a las instituciones educativas (se observa una diferencia de 3 unidades). Las unidades adicionales se enviaron con el objetivo de prever el daño total o parcial de algunas de las que se utilizan, dado que las salas de cómputo de las instituciones participantes no tienen antivirus eficientes (según experiencias anteriores).


Las 9.721 memorias utilizadas en la prueba fueron retornadas a las instalaciones del Icfes y se encuentran custodiadas en el Banco de Pruebas. Cuentan con la encriptación de los datos y la información que contienen, lo que garantiza su integridad y custodia en todo momento. Lo anterior, dando cumplimiento a las obligaciones que se establecen con la OCDE que señalan que cada país participante debe custodiar las memorias USB por espacio de un año después de la aplicación de la prueba.

La Dirección de Producción de Operaciones informa que devolvió a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales un total de 1.977 memorias USB que no fueron utilizadas en la prueba. Lo anterior, bajo comunicación interna con radicado No. 20184200044323 del 27 de junio de 2018. Al respecto, se evidencia lo siguiente:

- El 24 de octubre de 2018 la SAySG entrega 500 memorias a la Oficina Asesora de Comunicaciones y Mercadeo, según solicitud, para ser entregadas en la Semana de la Seguridad de la Información y otros eventos con funcionarios y contratistas del Icfes.

Estas memorias fueron entregadas por la Oficina Asesora de Comunicaciones en diferentes eventos de la siguiente manera:

- 106 unidades en Evento Magia DTI.
 - 301 unidades en Actividad Institucional del 11 de diciembre de 2018.
 - 80 unidades en diferentes eventos (En el registro de entrega no se evidencia nombre ni fecha de los eventos en los cuales se entregaron las memorias)
 - Saldo de 13 memorias FALTANTES.
- En el mes de mayo de 2019 la SAySG entrega 51 memorias como incentivos a los asistentes al evento "Un Café para Todos".

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

- A finales de la vigencia 2019 la SAySG entrega 15 memorias como incentivo, junto con otros suvenires, para el evento de la DTI como premio del Concurso de los Súper I.
- El 17 de julio de 2020 la SAySG entrega 1.200 memorias a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos para ser usadas en la Prueba Saber TyT Electrónica.

De acuerdo con lo anterior, quedaría un remanente de 211 memorias USB en el almacén del Instituto; sin embargo, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales reporta solo un total de 28 unidades en bodega, según correo electrónico enviado el 8 de octubre de 2020 a la Oficina de Control Interno, es decir, se observa un FALTANTE de 183 memorias USB.

NC32

Se evidencia que, de las 11.700 memorias compradas bajo el contrato 327 de 2018, **553** unidades fueron destinadas para usos diferentes (entrega a funcionarios y contratistas del Instituto en eventos) al establecido en el objeto del contrato, el cual señala: *“Adquirir a título de compraventa 11.700 memorias USB para la aplicación de la prueba PISA- Estudio Principal.”* Lo anterior, sin evidenciarse la debida justificación del cambio de destino en el uso de las mencionadas memorias. Las memorias entregadas en eventos (553 USB) que representan un costo de \$15.135.610, debieron ser consideradas para uso en futuras pruebas y en consecuencia, el Icfes no tendría la necesidad de incurrir en nuevos gastos para la adquisición de éstas. Es de anotar que el Instituto contaba para la época de los hechos con rubros que soportan el Programa de Bienestar de la Entidad.


No existe soporte de entrega o uso de 13 USB entregadas a la Oficina Asesora de Comunicaciones y adicionalmente se evidencia una diferencia entre el inventario de las memorias USB que se encuentran actualmente en la bodega (28 unidades) y el inventario esperado (211 unidades) encontrando un faltante de 183 USB que, sumado a las 13 mencionadas anteriormente representan en costo total de \$5.364.520 (196 USB). Lo anterior denota incorrecta administración de las memorias, custodia y ausencia de controles para el manejo del inventario de activos en la bodega, toda vez que se observó solo un (1) registro de Movimiento de Inventario G1-FT001 V1, con la entrada de las 11.700 memorias USB compradas. Los otros movimientos evidenciados no tienen registro de salida, lo que demuestra debilidades significativas en el control de inventarios del Instituto.

Lo señalado anteriormente, evidencia una gestión antieconómica en el uso de una parte de las memorias adquiridas por la ausencia de fundamento o justificación para entregar estos elementos a colaboradores del Instituto no relacionados con el objeto para el cual fueron adquiridas, así como debilidades en el control del inventario en la entrega y uso de las memorias. Situación que deberá ser puesta en conocimiento de los organismos de control correspondientes.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“No se acepta la No conformidad en atención a: De conformidad con lo expuesto en el Manual de Bienes e Inventarios del Icfes, en el numeral 6.2 CLASIFICACIÓN DEL BIEN – 6.2.1 Inventarios. las memorias USB se consideran como bienes consumibles y no activos de la entidad por las siguientes razones: 1. El valor unitario de adquisición: no supera los dos salarios mínimos mensuales legales vigentes. Valor unitario \$27.370 c/u 2. La naturaleza técnica del elemento: Las USB son componentes electrónicos que se deterioran con el uso y su reparación resulta onerosa. 3. Condiciones de Uso: Las USB son elementos de tipo tecnológico para captura y almacenamiento de información temporal y no definitiva.*

Dado lo anterior, el ingreso a almacén se realizó a la cuenta contable 511114002 denominada Materiales y Suministros Administrativos, la cual no impacta las cuentas de activos de la entidad.

Si bien es cierto que, el objeto del contrato indicaba la destinación específica de las USB, no es menos cierto que, la entidad utilizó estos elementos para el fin expuesto en el contrato y posterior a ello, una vez finalizado el objeto contractual, dio un uso adicional evitando almacenar estos bienes de manera indefinida impidiendo su deterioro. Dada esta circunstancia, se utilizaron en varios eventos y actividades propias de la entidad como bienes consumibles. Al ser considerados de consumo, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales no precisó un control específico para la entrega de cada uno de estos elementos. Por lo anteriormente expuesto, esta Subdirección considera que el hallazgo

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

*evidenciado en la auditoría se podría clasificar como una observación de tipo administrativo y no como una No Conformidad, la cual se subsanaría con acciones previamente definidas por el área.
Por lo expuesto, no se comparte la opinión del equipo auditor, y se solicita el retiro de la no conformidad.”*

Revisadas las observaciones enviadas por el proceso, no se comparte lo señalado con relación a que las memorias USB se deterioren por su uso y que, por esa razón, se entregaron en varios eventos y actividades del Instituto. De igual manera, se hace claridad que el hallazgo está orientado a que las memorias sobrantes debieron ser consideradas para uso en futuras pruebas y, en consecuencia, el Icfes no tendría la necesidad de incurrir en nuevos gastos para la adquisición de éstas. Lo anterior se pudo observar en la entrega de las 1.200 USB entregadas a la Subdirección de Aplicación de Instrumentos para ser usadas en la Prueba Saber TyT Electrónica durante la vigencia 2020. Es decir, que todas las memorias sobrantes podrían haber sido usadas directamente para aplicación de pruebas futuras.

Adicionalmente, el Manual de Bienes e Inventarios del Icfes en su numeral 6.2 CLASIFICACIÓN DEL BIEN, indica: “*Bien consumible... Controlado:(durable) Bienes que, a pesar de ser registrados al gasto como consumo, se controlan administrativamente (se consideran como devolutivos por un periodo de tiempo igual o inferior a 18 meses) por decisión de la entidad, con base en lo previsto en el programa de austeridad y por la utilidad que presten. Normalmente son aquellos valorizados por debajo de medio salario mínimo legal vigente.*”, por esta razón se aclara que, por ser considerados bienes consumibles, no implica que no se deba tener un control para la administración de los mismos. Finalmente, no se recibió ninguna aclaración o explicación sobre la ubicación de las 196 USB faltantes que representan un costo total de \$5.364.520. Por lo dicho anteriormente, **se mantiene la No Conformidad.**

OPORTUNIDADES DE MEJORA


CONTRATO 412 de 2018 - FIDEICOMISO HOTEL GRAND HYATT CEMSA -FIDUBOGOTA S.A.

OM01:

En el Estudio de Mercado realizado no se observa que se haya efectuado un correcto análisis de la oferta, teniendo en cuenta que únicamente se contactó a (7) siete hoteles, de los cuales, cuatro (4) fueron descartados por capacidad y, posteriormente, se descartaron otros dos (2) por indisponibilidad de fecha y de las condiciones técnicas; de tal forma que solo se solicitó cotización a un (1) hotel que cumplía los requerimientos. Sin embargo, no se evidencia que se haya analizado o cotizado con otros lugares de eventos u operadores logísticos con la capacidad deseada. En este sentido, al realizarse una búsqueda en Internet (búsqueda realizada en la ejecución de la auditoría) se evidencia que existen pluralidad de ofertantes, los cuales no solo son hoteles sino operadores logísticos como la Cámara de Comercio de Bogotá, Centros de eventos de las cajas de compensación familiar, entre otros. Lo señalado evidencia que el estudio de la oferta no fue suficientemente amplio y no permitió establecer un comparativo completo de precios y ofertas, afectando de esta forma la libre concurrencia y la pluralidad de interesados en el proceso de Contratación.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: “*Se aclara al equipo auditor que la observación versa sobre contratos de 2018 que se celebraban bajo el Acuerdo 006 de 2015. Como se indicó en la no conformidad, éste es un contrato directo que no requiere estudios de mercado y de sector. Para el 2020 que se rige con el acuerdo 002 de 2019, toda la contratación cuya modalidad es invitación abierta o cerrada, cuentan con sus estudios previos y del sector, así como la contratación directa cuya causal es menor a 100 smmlv, que cuenta con las tres cotizaciones y su análisis. En este sentido no se acepta la oportunidad de mejora.*”

Con base en lo anteriormente expuesto, **se retira la Oportunidad de Mejora**, teniendo en cuenta que se verificó que actualmente se da aplicación al Manual de Contratación - Acuerdo 002 de 2019 y que se realizan estudios de sector y estudios de mercado, evitando de esta forma que se generen situaciones como las expuestas en la observación.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

CONTRATO 522 DE 2019 - FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A - FIDEICOMISO GH BOGOTÁ - FIDUBOGOTÁ S.A

OM02:

En el Estudio de Mercado realizado (folios 19-22), no se observa que se haya efectuado un correcto análisis de la oferta, teniendo en cuenta que únicamente se contactó a cuatro (4) hoteles de los cuales, dos (2) fueron descartados por indisponibilidad de fecha, y posteriormente se descartó uno (1) por capacidad y no cumplir condiciones técnicas; de tal forma que solo se solicitó cotización a un (1) hotel que cumplía los requerimientos. Sin embargo, no se evidencia que se haya analizado o cotizado con otros lugares de eventos u operadores logísticos con la capacidad deseada. En este sentido, al realizarse una búsqueda en Internet (búsqueda realizada en la ejecución de la auditoría) se evidencia que existen pluralidad de ofertantes, los cuales no solo son hoteles sino operadores como: Cámara de Comercio de Bogotá, Centros de eventos de las cajas de compensación familiar, entre otros. Lo señalado evidencia que el estudio de la oferta no fue suficientemente amplio y no permitió establecer un comparativo completo de precios y ofertas, afectando de esta forma la libre concurrencia y la pluralidad de interesados en el proceso de Contratación.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“No se acepta la oportunidad de mejora, como se dijo en la respuesta anterior la no conformidad se realiza a un contrato directo que no requiere estudios de mercado y de sector. Para el 2020 se rige con el acuerdo 002 de 2019, toda la contratación cuya modalidad es invitación abierta o cerrada, cuentan con sus estudios previos y del sector, así como la contratación directa cuya causal es menor a 100 smmlv, que cuenta con las tres cotizaciones y su análisis. En este sentido no se acepta la oportunidad de mejora.”*

De acuerdo con la objeción planteada por el proceso, se verifica que, bajo el Acuerdo 002 de 2019, toda la contratación cuya modalidad es invitación abierta o cerrada, cuenta con sus estudios previos y del sector, así como la contratación directa cuya causal es menor a 100 smmlv. Por dicha razón, y de acuerdo con lo que objeta el proceso, no es necesario realizar acciones para subsanar la oportunidad de mejora planteada y **se retira la Oportunidad de Mejora del presente informe.**

CONTRATO 541 DE 2019 - UNIÓN TEMPORAL HELP FILE - SERVISOFT - ICFES 2019

OM03:


En el enlace de “CONTRATACIÓN” en la página del Icfes, el link del contrato 541 de 2019 no dirige al proceso sino al contrato 419 de 2019. No obstante, el contrato se encuentra publicado en el SECOP y se consulta a través del link de la invitación IA-017-2019. Por lo anterior, se recomienda direccionar de forma correcta el link directo del contrato en la página web de la Entidad.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“Se acepta la oportunidad de mejora y se procederá a realizar la corrección.”* En consecuencia, **se mantiene la Oportunidad de Mejora.**

CONTRATO 313 - 2019 Caja Colombiana de Subsidio Familiar – COLSUBSIDIO

OM04:

Se evidenció en folio 691 del expediente contractual 313-2019, un manejo inadecuado de los documentos, toda vez que el folio 691 se encontró la hoja rota, poniendo en riesgo el cumplimiento del artículo 16 de la Ley 594 de 2000, el cual establece como una de las obligaciones de los funcionarios a cuyo cargo estén los archivos de las Entidades Públicas, velar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo y que serán responsables de su organización y conservación.

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó *“No se acepta la acción de Mejora. Con respecto de la hoja rota encontrada en el expediente, es de anotar que ese solo hecho no puede dar presunción de un inadecuado manejo de los documentos, y por ese solo hecho se ponga en riesgo la gestión documental. Es por ello que desde la Subdirección de Abastecimiento y servicios generales desde el mes de octubre de 2020 se está digitalizando toda la información contenida en los expedientes del 2019, para conservar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo. No se acepta la oportunidad de mejora, toda vez, que en la vigencia 2020 a raíz del aislamiento obligatorio con ocasión de la COVID 19, la información contractual se ha estado gestionando de forma electrónica, publicándose lo precontractual como post contractual en la plataforma transaccional de SECOP II”*

Teniendo en cuenta que las Oportunidades de Mejora no indican incumplimiento alguno, sino que, muy por el contrario, obedecen a situaciones que representan un riesgo potencial que debe tratarse, en este caso particular **se mantiene la Oportunidad de Mejora**, con la intención de que el proceso registre o documente las actividades mencionadas en su respuesta, frente a la digitalización de la información. Además, se recomienda que el folio que presenta la novedad sea restaurado como parte del Plan de mejoramiento del hallazgo.

CONTRATO 483-2019 CADENA S.A

OM05:

Se recomienda que las descripciones de los ítems del Plan Anual de Adquisiciones sean fácilmente identificables con el objeto del contrato que se suscribe. Lo anterior, teniendo en cuenta que no fue posible evidenciar la inclusión del contrato 483-2019 con objeto *“Prestar el servicio de impresión, empaque primario, lectura, digitalización, almacenamiento, certificación y destrucción de los elementos que conforman las pruebas adelantadas por El Icfes contratadas por la Policía Nacional”*. Es pertinente actualizar el PAA según se requiera, de acuerdo con lo indicado en Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente del 16 de abril de 2019, Capítulo 4.


Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó *“No se acepta, ya que en la vigencia actual (2020) se viene publicando mes a mes las modificaciones en la página web de la entidad y/o actualizaciones en el SECOP II que tiene el Plan Anual de Adquisiciones, especificando las líneas junto con el objeto a contratar.”*

Teniendo en cuenta que las Oportunidades de Mejora no indican incumplimiento alguno, sino que, muy por el contrario, obedecen a situaciones que representan un riesgo potencial que debe tratarse, en este caso particular **se mantiene la Oportunidad de Mejora**, con la intención de que el proceso registre o documente las actividades mencionadas en su respuesta, frente a las modificaciones en la página web de la entidad y/o actualizaciones en el SECOP II que tiene el Plan Anual de Adquisiciones.

CONTRATO 574-2019 ENTELGY COLOMBIA SAS

OM06: TRASLADARLA AL SUPERVISOR

Teniendo en cuenta que se realizó el pago de la totalidad del contrato con el cumplimiento de la actividad específica No 1, definida en la cláusula segunda del contrato, *“Entregar el certificado de adquisición de soporte de la plataforma Liferay DXP en la modalidad GOLD por un (1) año para dos (2) licencias de producción, tres (3) de pre-producción y tres (3) del componente Elastic Search, el cual debe ser expedido por el fabricante de la licencia y remitido por el contratista, radicado al supervisor del contrato en las instalaciones del Icfes, dentro de los diez (10) días siguientes a la suscripción del acta de inicio.”*, se recomienda que, para la liquidación del mismo se verifique por parte el

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública	<input type="checkbox"/> Clasificada
		<input type="checkbox"/> Reservada

supervisor, el oportuno cumplimiento de las demás obligaciones que hacen parte integral del contrato como son: 2. "Garantizar la prestación del soporte técnico del fabricante en los términos y condiciones establecidos en el anexo técnico", 3. "Cumplir con las condiciones establecidas en el anexo técnico, oferta presentada por el contratista y en los demás documentos del proceso de contratación", 4. "Facilitar como mínimo un canal de comunicación que permita la atención de solicitudes del soporte de la herramienta, a través de un portal (mesa de ayuda), línea telefónica, correo, etc., con disponibilidad 5x8" y 5. "Presentar un informe detallado de los soportes de la herramienta y la atención a las solicitudes que reciba por parte del Icfes."

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acepta la acción de mejora. Pese a que en la cláusula vigésima del contrato se prevé la liquidación, el presente se trata de una compraventa, por lo tanto y conforme al artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 en concordancia con la Agencia del Estado Colombia Compra Eficiente en su "Guía de Liquidación de Contratos Estatales", la liquidación solo se requiere para los contratos de tracto sucesivo. En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que, el presente contrato es de ejecución instantánea y se realizó un único pago tal y como consta en la cláusula sexta- valor, forma y requisitos para el pago y en la Constancia de ejecución financiera (folio 310 del expediente), no es objeto de liquidación y se cierra con el Informe Final de Supervisión y la Constancia de ejecución Financiera"

Analizados los argumentos presentados, **se mantiene la Oportunidad de Mejora en los siguientes términos:**


Teniendo en cuenta que se realizó el pago de la totalidad del contrato con el cumplimiento de la actividad específica No 1, definida en la cláusula segunda del contrato, es importante que, dentro del Informe Final de Supervisión, se verifique, el oportuno cumplimiento de las demás obligaciones que hacen parte integral del contrato. De igual forma, es importante que, en futuros procesos contractuales de ejecución instantánea, se establezcan como obligaciones, solo aquellas que estén sujetas al pago del objeto contractual y la entrega de la cosa contratada, y las demás actividades se formulen como parte del producto a entregar, cubiertas bajo las garantías exigidas, esto con el fin de que en los contratos de ejecución instantánea no presenten confusión con aquellos de tracto sucesivo.

CONTRATO 439 de 2019 - MEDIA COMMERCE PARTNERS SAS- ORDEN DE COMPRA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE No. 39340- ACUERDO MARCO No.CCE-427-1 AMP-2016

OM07:

A folio 122 del expediente se observa una comunicación del 19 de diciembre de 2019, dirigida al ICFES, con asunto: Cuenta de Cobro-radicado 20192101188292, que registra el antenombre SANDRA JANNETH HERNANDEZ OTALORA, sin que se registre su firma, ni la condición jurídica con que actúa al anexas el documento anunciado. Documento que al parecer no hace parte integral el contrato 439 de 2019. Por lo tanto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2014 del AGN, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes: "Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de **un mismo trámite o procedimiento**, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. "Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, **el control de los documentos**, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre". (negritas fuera de texto)

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: "No se acoge la oportunidad de mejora, dado que este tipo de observación se mitigó con la gestión del plan de mejoramiento PA192-057 (Creación de listas de Chequeo por modalidad de Contratación). Adicional a esto el Supervisor del Contrato mediante el Informe Final de Supervisión del 3 de julio de 2020 certificó que, el contratista había cumplido a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y exigencias del mismo, así como del pago al Sistema de Seguridad Social y parafiscales"

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Una vez analizada la respuesta, **se mantiene la Oportunidad de Mejora** ya que el plan indicado no subsana lo observado, considerando que el documento no es del expediente en la etapa contractual, por lo cual se debe crear un plan nuevo con el fin de que el supervisor del contrato lo revise y excluya este documento.

CONTRATO 373 de 2019 - INCI. CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

OM08:

Se evidencia en el expediente contractual el radicado No. 20203100039663 del 30-07-2020, correspondiente a la Comunicación Interna dirigida por el Subdirector de Diseño de Instrumentos (Supervisor del contrato) a la Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, mediante el cual remite el informe de ejecución No.1 del Convenio Interadministrativo No. 307-2019 suscrito entre el ICFES e INSOR, para su trámite correspondiente; documento que, al parecer no hace parte integral el contrato 373 de 2019. Por lo tanto, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo 002 de 2014 del AGN, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes: *“Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de **un mismo trámite o procedimiento**, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental. “Artículo 7°. Gestión del expediente. La gestión es la administración interna del expediente durante su etapa activa y se refiere a las acciones y operaciones que se realizan durante el desarrollo de un trámite, actuación o procedimiento que dio origen a un expediente; comprende operaciones como la creación del expediente, **el control de los documentos**, la foliación o paginación, la ordenación interna de los documentos, el inventario y cierre”.* (negrillas fuera de texto)

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“No se acoge la oportunidad de mejora. Como se indicó con antelación la Subdirección de Abastecimiento y servicios generales desde el mes de octubre de 2020 se está digitalizando toda la información contenida en los expedientes del 2019, para conservar por la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos de archivo.”*


Una vez analizada la respuesta, **se mantiene la Oportunidad de Mejora** con el fin de que se adelante un plan para que el supervisor del contrato arregle el expediente físico y excluya este documento, por no pertenecer al procedimiento contractual adelantado.

CONTRATO 517-2019 - Cadena S.A

OM09:

En el proceso de selección para prestar el servicio de impresión, empaque primario, lectura y digitalización, almacenamiento, certificación y destrucción de la prueba Piloto Saber 3°, 5° y 9° de 2019, que finalmente se adjudicó por la suma de \$782.398.253, presentaron cotización cuatro (4) empresas, así:

No	Empresa	Valor de la Cotización
1	Cadena S.A.	552.398.790
2	Legis S.A.	1.034.525.477
3	Thomas Greg And Sons S.A.	2.371.067.980
4	El Tiempo	1.027.027.375

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

Para estimar el valor del presupuesto del proceso se aplicó la media aritmética de las cotizaciones 1, 2 y 4, descartándose la cotización número 3 por estar muy por arriba de las demás.

Aunque no se tienen observaciones sobre el procedimiento aplicado, sí resulta recomendable que para futuros procesos de esta naturaleza se analicen las causas que pueden estar generando diferencias tan significativas en las cotizaciones que se tienen en cuenta para realizar los estudios de mercado, toda vez que la cotización más alta es casi cinco veces la cotización de menor valor. Puede pasar que las empresas interesadas no estén entendiendo apropiadamente las condiciones de los ítems a contratar, están inflando o están subvalorando exageradamente los precios; o el Instituto no haya sido suficientemente claro en lo que está requiriendo. En todo caso, es muy recomendable analizar este tipo de casos y tomar medidas como las ya observadas en la vigencia 2020 sobre un proceso similar, en el cual la Entidad decide volver a solicitar cotizaciones para ser mucho más exigente en su estudio de mercado y de sector.

Análisis de las Objeciones planteadas: Mediante comunicación 20202300056583 de noviembre 06 de 2020, la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“Como bien lo dice el equipo auditor en la oportunidad de mejora “En todo caso, es muy recomendable analizar este tipo de casos y tomar medidas como las ya observadas en la vigencia 2020 sobre un proceso similar, en el cual la Entidad decide volver a solicitar cotizaciones para ser mucho más exigente en su estudio de mercado y de sector.”, no se acepta la misma, en razón que durante la vigencia de 2020, para los procesos de selección por la modalidad de invitación abierta o cerrada se están realizando los estudios de mercado y de sector analizando detalladamente las cotizaciones y precios unitarios, concluyendo cual es la forma objetiva y que bajo la premisa costo beneficio, sea la que a la entidad de acuerdo con su necesidad le satisfaga.”*

Analizada la respuesta emitida por el área, **se mantiene la Oportunidad de Mejora** con el propósito de que este tipo de decisiones en materia de análisis de cotizaciones se mantenga y se documente para ser aplicados en futuros procesos contractuales del Instituto.

OM10: (DPO)


Se recomienda utilizar un mecanismo o procedimiento de formateo para las 9.721 memorias USB que se encuentran en el Banco, las cuales fueron utilizadas para la prueba PISA del año 2018, toda vez que ya cumplieron el tiempo de custodia que requería la OCDE correspondiente a un año después de presentada la prueba. Lo anterior, con el objetivo de poder darle un nuevo uso a las USB y así disminuir el gasto futuro de adquisición de este tipo de dispositivos.

Análisis de las Objeciones Planteadas: Mediante radicado No. 20202300056583 del 6 de noviembre de 2020 la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales manifestó: *“Dado el alcance del hallazgo y lo definido en el Informe preliminar de auditoría, el plan de Acción de esta oportunidad de mejora debe ser notificado a la Dirección de Producción y Operaciones específicamente a la Subdirección de Producción de Instrumentos para su gestión y tramite en DARUMA.”*

De acuerdo con lo anterior, se informa a la Subdirección de Abastecimiento y Servicios Generales que la Oportunidad de Mejora será cargada en el aplicativo DARUMA a la Dirección de Producción y Operaciones para su gestión. En consecuencia, **se mantiene la Oportunidad de Mejora.**

CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de la evaluación, se puede concluir que la Gestión Contractual del Instituto se desarrolla, en términos generales, acorde con las disposiciones que aplican para la entidad. No obstante, se identifican incumplimientos y debilidades en

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

algunos de los contratos analizados, lo cual amerita la definición e implementación de medidas para corregir las causas de las situaciones descritas en el capítulo de No Conformidades del presente informe.

RECOMENDACIONES

De acuerdo con los resultados de la evaluación realizada, a continuación, se identifican las recomendaciones sugeridas para resolver las causas de las No Conformidades señaladas en el informe.

NC01, NC02. Es importante en la elaboración de los estudios previos, cuando se identifican las necesidades de la realización de la contratación de los diferentes bienes o servicios, se incluyan únicamente aquellos relacionados con el cumplimiento de los objetivos planteados, evitando incurrir en gastos innecesarios o suntuosos.

NC06, NC07 y NC08. Realizar un control sobre los cambios y/o actualizaciones del Plan Anual de Adquisiciones, con el fin de que este refleje información completa, útil y veraz.

NC11 y NC25. Fortalecer los mecanismos de control que aseguren que todos los actos administrativos y demás documentación requerida por la norma sea publicada de manera completa y oportuna en el Secop.

NC13, NC20 y NC24: Propender por que las descripciones de los ítems del Plan Anual de Adquisiciones sean fácil y completamente identificables con el objeto y valor del contrato que se suscribe y en caso de requerirse, realizar su actualización.

NC10, NC12, NC14 y NC17: Es necesario dar estricto cumplimiento con la normatividad en materia de Gestión Documental expedida por el Archivo General de la Nación, permitiendo que todos los documentos producidos en las fases, precontractual, contractual y post contractual, estén integrados en un solo expediente no solo para garantizar los fines señalados en el artículo 36 de la Ley 1437, sino también para facilitar la vigilancia de los organismos de control, y seguimiento de la ciudadanía en los términos de la Ley 1712 de 2014. Así mismo es importante asegurar que la documentación que repose en éste atienda los principios de integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información de los documentos tal y como lo establece la Ley 594 de 2000.

NC28: Es indispensable dar adecuado uso a la documentación establecida por la entidad, garantizando su integridad e idoneidad, sin modificar su estructura o información requerida, al ser documentos controlados bajo el Sistema de Gestión de Calidad.

NC32: Es necesario implementar mecanismos de control para verificar que los elementos que se adquieren con destino a la aplicación de pruebas (como es el caso de las USB) sean destinadas con dicho propósito.

Se recomienda tomar medidas para localizar las memorias USB faltantes, así como verificar y ajustar los controles para la autorización y entrega de este tipo de elementos.

EQUIPO AUDITOR

Auditor Líder:	Adriana Bello Cortés	Cargo:	Jefe Oficina de Control Interno
Auditores:	Nelcy Stefany Parra Mora. Claudia Marcela Huertas Villarraga. María del Pilar González Henao. Andrea Durán Lizcano.	Cargo:	Profesional Oficina de Control Profesional Oficina de Control Contratista Contratista

	INFORME DE AUDITORIA (FINAL)	Código: CSE-FT004
	CONTROL Y SEGUIMIENTO	Versión: 003
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	<input checked="" type="checkbox"/> Pública <input type="checkbox"/> Clasificada <input type="checkbox"/> Reservada	

	Omar Urrea Romero. Jorge Angarita Rodríguez. Auditor en formación (Observador): Herney David Montero Pinto.		Contratista Profesional Oficina de Control Judicante Oficina de Control Interno
--	--	--	---